



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00672 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL META ENCARGADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00442 del 21 de junio de 2024, se nombró en carácter ordinario a la funcionaria MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO, como Directora Territorial Meta Encargada.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Document o de identificaci ón	Depart amento	Municipi o	inspec ción	Nombre del predio	Número predial	Folio de matricula inmobiliari a	Área georreferencia da
62633		233	Meta	Mapiripán	Puerto Alvira	Sin denomina ción ¹	50325020000 00000300020 00000000	236-95942	61.11 m2

¹ Existe diferencia entre el nombre del predio consignado en la resolución por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas abandonadas forzosamente "sin denominación" y la dirección relacionada en la consulta

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³ y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el parágrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha

de la página de trámites y servicios en línea del IGAC para la cedula catastral 50325-02-00-0000-0003-0002-0-00-00-0000, que corresponde a "K 1 7 9", así como con la del folio de matrícula inmobiliaria 236-95942 (abierto para el trámite de restitución) es "Kr 2 # 7- 09", dato tomado de la mejora relacionada con la solicitante (ITP id documental 5934299)

² Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

³ Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

⁴ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

⁵ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. El predio objeto de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF- corresponde a una casa "SIN DENOMINACIÓN"⁶, ubicada en la inspección de Puerto Alvira en el departamento del Meta, con un área georreferenciada de SESENTA Y UNO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (61.11 m²)⁷.

2.1.2. La solicitante [REDACTED] fue víctima de la desaparición forzada de su excompañero, el señor [REDACTED], en hechos ocurridos el 30 de noviembre de 1991 y atribuidos a la guerrilla de las FARC-EP mientras trabajaba al jornal en la hacienda LA MAPIRIPANA. Para esa época, la solicitante vivía con el señor [REDACTED] en una finca de su propiedad conocida como hacienda "SINARUCO", ubicada en el municipio de Mapiripán en el departamento del Meta, predio respecto del cual esta Unidad emitió pronunciamiento dentro del ID. 92609.⁸

2.1.3. Posterior a estos hechos de violencia, en el año 1995, la señora [REDACTED] inició una nueva relación y contrajo matrimonio con el señor [REDACTED], con quien tuvo una hija. Con ocasión de este vínculo, la solicitante se trasladó a la inspección de Puerto Alvira en el municipio de Mapiripán, en donde vivía con su cónyuge y su núcleo familiar en el predio objeto del presente estudio. Este predio venía siendo ocupado por el señor [REDACTED] desde antes de su matrimonio⁹.

2.1.4. En este predio habitaron los señores [REDACTED] y [REDACTED], en compañía de su hija en común [REDACTED] los hijos nacidos en la anterior convivencia de la solicitante, [REDACTED] y los hijos del anterior matrimonio del señor JESÚS ANTONIO QUIÑONES ARANZAZU con la señora JACQUELINE GUARDIA, los menores DARWIN DE JESÚS QUIÑONES (Hoy fallecido) y CARLOS ANDRÉS REYES. El señor JESÚS ANTONIO QUIÑONES ARANZAZU era padre también del menor STEWAR LEANDRO REYES GUARDÍA, sin embargo, él no vivió para la época de los hechos de violencia en el predio objeto de la solicitud¹⁰.

2.1.5. Cuando los señores [REDACTED] y [REDACTED] iniciaron su convivencia, en el predio había únicamente una casa en tabla. Con el tiempo y producto del trabajo conjunto, la pareja construyó allí una casa en material de dos (2) pisos

⁶ Dentro del formulario de la solicitud se consignó como dirección o nombre del predio la nomenclatura K 2 7 09 que se encuentra asociado a la consulta de información catastral realizada el 30 de abril de 2013 a la cédula catastral de las mejoras 50-325-02-00-00-0003-0002-5-00-00-0001 inscritas a nombre del señor Jesús Antonio Quiñones. Sin embargo, en la actualidad, el área georreferenciada corresponde totalmente a un predio identificado bajo el número predial: 50-325-02-00-00-0003-0002-0-00-00-0000, el que en las bases catastrales tiene como titular al Municipio de Mapiripán, identificado con el NIT 8001364586 y la dirección "K 1 7 9". (consulta de la página en línea del IGAC).

⁷ Id doc. 5934299

⁸ Formulario de solicitud visible a fls 1-3 del expediente.

⁹ Mejoras registradas ante el IGAC con la cédula catastral No. 02-00-0003-0003-001 a nombre del señor [REDACTED] nomenclatura K 2 7 09 del municipio de Mapiripán en el departamento del Meta. Sin embargo, el predio identificado con la cédula catastral No. 02-00-0003-0003-000 se encuentra inscrita a nombre del municipio de Mapiripán, sin nomenclatura (Id doc. 5915686.). Fls 1-3, fl. 7. Id doc. 5936920.

¹⁰ Según lo manifestado por la solicitante en la diligencia de ampliación de hechos rendida el 22 de agosto de 2024, la ex esposa del señor [REDACTED] se casó nuevamente y dos de sus hijos cambiaron de apellido, motivo por el que no se encuentran registrados con el apellido Quiñones. (Id doc. 5936920).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 370000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con techo de zinc. En el primer piso del predio había un local en donde funcionaba una droguería denominada "Oriental", de la cual dependía el sustento económico del núcleo familiar, una sala, una habitación con baño privado, cocina, lavadero y un segundo baño. En el segundo piso de la construcción había dos (2) habitaciones y una (1) bodega¹¹.

2.1.6. En el año 1998, el señor [REDACTED] se desempeñaba como vicepresidente de la Junta de Acción Comunal de la inspección de Puerto Alvira¹².

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de predios despojados y abandonados Forzosamente presentada por la señora [REDACTED] el 5 de junio de 2013, consecutivo 07512410506130901001¹³.
- ✓ Respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consecutivo interno No. DTMV1-201904025 del 12 de septiembre de 2019, mediante la cual se aportó fichas prediales 50-325-02-00-0003-0002-000 y 50-325-02-00-0003-0002-001¹⁴.
- ✓ Consulta de trámites y servicios en línea del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para el número predial 50-325-02-00-00-0003-0002-5-00-00-0001¹⁵.
- ✓ Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el 22 de agosto de 2024 ante profesional jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta¹⁶.
- ✓ Declaración del testigo [REDACTED] rendida el 22 de agosto de 2024 ante profesional jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta¹⁷.

2.1.7. En la inspección de Puerto Alvira en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta, operaba en el año 1998 el Frente 44 de la guerrilla de las FARC-EP, al mando de alias "JHON EDER" y "BENUR"¹⁸.

2.1.8. En el ejercicio de su cargo como vicepresidente, durante una reunión que se realizó en el año 1998 en la cabecera municipal de Mapiripán, el señor [REDACTED] solicitó la presencia del ejército en la inspección de Puerto Alvira¹⁹.

2.1.9. El 26 de marzo de 1998, siendo las 8:00 pm, cuatro hombres armados que pertenecían a la guerrilla de las FARC llegaron a la droguería "Oriental" de propiedad del señor [REDACTED] y le dieron muerte al cónyuge de la solicitante, hechos que fueron presenciados por la señora [REDACTED] quien salió a pedir ayuda al inspector con un megáfono, motivo por el cual los hombres dispararon tres veces más en contra de él. Por orden de la guerrilla, el cuerpo sin vida del señor [REDACTED] solo fue recogido hasta las horas de la mañana del día siguiente²⁰.

2.1.10. Con posterioridad al homicidio del señor [REDACTED] la guerrilla realizó una reunión en la cual le comunicó a la comunidad que al vicepresidente de la Junta lo habían matado porque él se había puesto en contra del grupo armado y quería empezar a trabajar con el ejército²¹. Así mismo, miembros de la guerrilla de las FARC solicitaban medicamentos en la droguería, adeudando una suma superior a los quince millones de pesos (\$15.000.000), por lo que se

¹¹ Id doc. 5936920 y formulario de solicitud visible a fls 1-3 del expediente.

¹² Formulario de solicitud visible a fls 1-3 del expediente.

¹³ Fls 1-3.

¹⁴ Id doc. 3535377, fls. 59.61.

¹⁵ Id doc. 5915686 y fl. 8.

¹⁶ Id doc. 5936920.

¹⁷ Id doc. 5936920.

¹⁸ Id doc. 5936254. Id doc. 5937321.

¹⁹ Formulario de solicitud visible a fls 1-3 del expediente

²⁰ Formulario de solicitud visible a fls 1-3 del expediente e id doc. Id doc. 5937321 (SIRAV)

²¹ Formulario de solicitud visible a fls 1-3 del expediente

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

especulaba que el señor [REDACTED] también fue objeto de atentados en contra de su vida para no cumplir con el pago de estas obligaciones²².

2.1.11. Como consecuencia de esto y de una incursión paramilitar realizada el 4 de mayo de 1998 en la inspección de Puerto Alvira, esto es, dos meses después de los hechos de violencia perpetrados en contra de su cónyuge, la solicitante [REDACTED] se vio forzada a desplazarse en esta fecha al casco urbano de Mapiripán (Meta)²³.

2.1.12. Luego del desplazamiento de la señora [REDACTED] de la inspección de Puerto Alvira, la solicitante encomendó a su tío la administración del inmueble y le solicitó que lo arrendara. Por un tiempo la aquí reclamante recibió los cánones de arrendamiento con normalidad, hasta que luego le fue exigido por parte de la ex compañera del señor [REDACTED] la mitad de este dinero para la manutención de sus hijos²⁴.

2.1.13. Aproximadamente en el año 1999, la solicitante fue presionada por parte de un familiar de la señora [REDACTED] ex pareja del señor [REDACTED] quien la ubicó en la cabecera municipal de Mapiripán para que entregara el inmueble en venta a favor de un tercero, desconocido por la señora [REDACTED] por la suma de \$6.000.000²⁵.

2.1.14. La solicitante fue acompañada por el familiar de la señora [REDACTED], ex pareja del señor [REDACTED] ante la inspección de policía del municipio de Mapiripán, lugar en el que suscribió un documento privado de compraventa a nombre del tercero cuyo nombre no recuerda y en el que recibió la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), pues el dinero restante fue tomado por la madre de los menores [REDACTED]

2.1.15. La solicitante indicó que este negocio fue presionado y que ella debió acceder, dado que en ese momento únicamente recibía su salario como aseadora de la Alcaldía Municipal, se encontraba cuidando de sus tres hijos y recibiendo amenazas por parte de grupos armados por haber denunciado el homicidio de su cónyuge en el municipio de Villavicencio²⁷.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de predios despojados y abandonados Forzosamente presentada por la señora [REDACTED] el 5 de junio de 2013, consecutivo 07512410506130901001²⁸.
- ✓ Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el 22 de agosto de 2024 ante profesional jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta²⁹.
- ✓ Declaración del testigo [REDACTED] rendida el 22 de agosto de 2024 ante profesional jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta³⁰.
- ✓ Consulta en el aplicativo SIRAV de la Unidad para las víctimas con el nombre de la solicitante, en donde se advirtió declaración rendida por la solicitante el 27 de febrero de 2013 por los hechos de violencia ocurridos en la inspección de Puerto Alvira en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta³¹.

²² Id doc. 5936920.

²³ Formulario de solicitud visible a fls 1-3 del expediente y ampliación de hechos Id doc. 5936920.

²⁴ Ampliación de hechos Id doc. 5936920.

²⁵ Ampliación de hechos Id doc. 5936920.

²⁶ Ampliación de hechos Id doc. 5936920.

²⁷ Ampliación de hechos Id doc. 5936920.

²⁸ Fls 1-3.

²⁹ Id doc. 5936920.

³⁰ Id doc. 5936920.

³¹ Id doc. 5937321.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-25 Sector Centro-Teléfono (601) 377000-312421626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Documento de Análisis de Contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRTD en el mes de mayo de 2019, para las veredas del suroriente del municipio de Mapiripán en el departamento del Meta³².
- ✓ Informe técnico de prueba social, jornada realizada el 8 de junio de 2019 en la cual se adelantó ejercicio de cartografía social con la comunidad de la inspección de Puerto Alvira en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta, documento aprobado por el área social de esta Unidad el 9 de octubre de 2019³³.

2.1.16. Actualmente en el predio, se encuentra la señora [REDACTED] quien adquirió las mejoras construidas en el año 2000, por compra realizada al señor [REDACTED] por la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000), con el fin de establecer un negocio de venta de motores³⁴.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Declaración rendida por la tercera [REDACTED] el 3 de septiembre de 2019 ante profesional jurídica de la UAEGRTD³⁵.
- ✓ Acta de declaración extraprocesal rendida por la señora [REDACTED] ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, a través de la cual informó sobre su calidad de víctima del conflicto armado y la forma mediante la cual se vinculó con el predio objeto de la solicitud³⁶.

2.1.17. Por los hechos que ocasionaron el desplazamiento, la solicitante rindió la respectiva declaración ante la Personería Municipal de Inírida (Guainía), por lo cual se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas, junto con su núcleo familiar³⁷.

2.1.18. Sobre las pretensiones y expectativas frente al trámite de restitución, la solicitante manifestó que no tiene interés en regresar a Mapiripán, dado que su hijo fue asesinado hace dos años en ese lugar y la señora [REDACTED] teme por su vida. Indicó que el responsable de la muerte de su hijo hace parte de los grupos armados activos en la zona y ella ha recibido nuevas amenazas por las denuncias que presentó ante la Fiscalía³⁸.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el 22 de agosto de 2024 ante profesional jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta³⁹.
- ✓ Consulta en el aplicativo SIRAV de la Unidad para las víctimas con el nombre de la solicitante, en donde se advirtió declaración rendida por la solicitante el 27 de febrero de 2013 por los hechos de violencia ocurridos en la inspección de Puerto Alvira en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta⁴⁰.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

³² Id doc. 5936254.

³³ Id doc. 3617197, fls. 62-85.

³⁴ Id doc. 3349538, fl. 25. Id doc. 3544054, fls. 57-58.

³⁵ Id doc. 3544054.

³⁶ Id doc. 3349538.

³⁷ Id doc. 5937321.

³⁸ Ampliación de hechos Id doc. 5936920.

³⁹ Id doc. 5936920.

⁴⁰ Id doc. 5937321.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al municipio de Mapiripán (Meta), veredas Caño Evaristo, Caño Jabón Alto, Caño Minas, Chaparral, Esteros Altos, Esteros Bajos, Palestina, plano predial N° UT_ MT_ 50325_ MF006, área microfocalizada mediante la Resolución Número RT 02106 del 15 de diciembre de 2017, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

1.1. Las masacres de Mapiripán y Puerto Alvirá: del terror al inicio de la disputa territorial entre Paramilitares y FARC. 1997-1998

1997 y 1998 fueron años significativos en la historia reciente del conflicto armado en el municipio de Mapiripán. Las masacres⁴¹ que se presentaron durante este tiempo implicaron un quiebre definitivo en el escenario de la confrontación entre las FARC y el paramilitarismo en los Llanos Orientales. Las recién agrupadas AUC deciden desafiar el dominio territorial y económico de la guerrilla en el sur del Meta y el norte del Guaviare. Son varias las razones por las que deciden incursionar en este municipio, pero principalmente se relacionan con las ventajas financieras y territoriales que el control de este territorio traía a las FARC.

El impulso que tendría el paramilitarismo en estos años puede ser interpretado como una respuesta violenta, no solamente contra las FARC, sino contra las poblaciones consideradas como base social en los territorios donde el poder de la guerrilla había crecido notablemente en los años 90. Las motivaciones detrás de la llegada de las AUC a sitios como Mapiripán tenían que ver con la percepción generalizada de dichas zonas como territorialidades farianas y enclaves del narcotráfico.⁴² (...)

Las desventajas que en ese momento tenían los paramilitares, principalmente vinculadas al hecho que la presencia de las FARC se extendía por todos los municipios del sur del Meta y norte del Guaviare, solo pudieron ser superadas con la connivencia de agentes del Estado pertenecientes al Ejército Nacional. En este sentido, la Sentencia del Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs Colombia del 15 de septiembre de 2005 CIDH referida a la masacre de 1997 menciona:

"La incursión de los paramilitares en Mapiripán fue un acto minuciosamente planeado desde varios meses antes de la masacre, ejecutado con previsiones logísticas y con la colaboración, aquiescencia y omisión de miembros del Ejército. La participación de agentes del Estado en la masacre no se limitó solamente a facilitar el ingreso de las AUC a la región, ya que las autoridades tuvieron conocimiento del ataque perpetrado contra la población civil en Mapiripán y omitieron adoptar las medidas necesarias para proteger a los miembros de la comunidad".⁴³

Aunque el objetivo de la operación era incursionar directamente en Puerto Alvirá, varias situaciones ocurridas en los días previos a la masacre, entre el 12 y el 15 de julio de 1997 obligan a que se reoriente el rumbo de los paramilitares al casco urbano de Mapiripán.

El 12 de julio los paramilitares provenientes del Urabá aterrizaron en San José del Guaviare. De allí emprenderían un viaje por tierra por la trocha ganadera, la cual es una carretera destapada que de

⁴¹ Estas masacres no son las primeras incursiones paramilitares en el Meta. En este departamento se identifica una trayectoria de estos grupos que inicia desde los años 80, continúan con en el proyecto de unificación paramilitar a mediados de los años 90 a través del Bloque Centauros de las AUC y desembocan en una serie de complejas y violentas reestructuraciones luego de la desmovilización en el marco de la Ley de Justicia y Paz. Los narcotraficantes que poseían grandes extensiones de tierras en los Llanos Orientales fueron el germen de la creación del grupo Muerte a Secuestradores (MAS). Estas estructuras desde 1982 fueron responsables de homicidios selectivos de líderes de izquierda y personas señaladas de ser auxiliares de la guerrilla en varios municipios del Meta. También se dedicaron a proteger las propiedades de capos como Gonzalo Rodríguez Gacha en la región. UAGRTD *Documento de análisis de contexto. Municipio San Martín de los Llanos* (Villavicencio, 2016)

⁴² El caso de Putumayo ha sido analizado a profundidad en Ramírez, María Clemencia. Entre el Estado y la guerrilla: Identidad y ciudadanía en el movimiento de los campesinos cocaleros del Putumayo. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2001

⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs Colombia. 15 de Septiembre de 2005. pp 47.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta: Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-313421626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

San José del Guaviare se dirige en dirección oriente hasta la vereda de Charras. A lo largo de ese trayecto, los camiones recogieron a los hombres de las autodefensas del Meta y Casanare. Estando allí, el comando paramilitar recibe información en donde se indica que era muy posible una emboscada de las FARC si de ahí tomaban el camino a Puerto Alvira.⁴⁴ (...)

La incursión de los paramilitares en Mapiripán fue conocida en todas las veredas del municipio. Al irse los hombres armados del poblado, amenazaron a la población para que se desplazaran ya que su propósito era volver. Desde el 21 de julio de 1997 salieron del casco urbano de Mapiripán y veredas de la zona rural cientos de familias. Según datos de las organizaciones humanitarias que llegaron al municipio después de los hechos, aproximadamente un 70% de la población se desplazó por diferentes vías hacia Villavicencio, San José del Guaviare y otros poblados en la región. Desde ese momento la dispersión de las víctimas de Mapiripán ha sido una de las dificultades para los procesos de atención y reparación.⁴⁵

Los hechos de Julio de 1997 ocasionaron el desplazamiento de familias que vivían en Puerto Alvira y en otras veredas. Algunos de los solicitantes de restitución afirmaron que, al conocer que sus nombres o de algunos familiares fueron mencionados por los paramilitares en la incursión, decidieron desplazarse y los que se encontraban por algún motivo fuera de la región, nunca regresaron a Puerto Alvira ni a Mapiripán.⁴⁶ (...)

La Fuerza Pública llegó a Mapiripán dos días después de la masacre. Los soldados permanecieron alrededor de 10 días en el casco urbano, pero posteriormente fueron retirados. Días después, la guerrilla se presentó y amenazó a algunas personas acusándolas de ser informantes de los paramilitares o el Ejército.⁴⁷ La incursión vendría a atizar la desconfianza y las acusaciones entre la población civil y las FARC.

Después de la masacre, los paramilitares impulsaron un conjunto de acciones mediante las que buscaban disputar el control poblacional y territorial, particularmente de las zonas cercanas al casco urbano de Mapiripán. Durante los días siguientes se presentaron combates entre las FARC y los paramilitares, principalmente en algunas zonas rurales del municipio cerca al río Guaviare. La población también informó de enfrentamientos con el Ejército cerca de la vereda La Cooperativa.⁴⁸ Así mismo, los paramilitares instalaron retenes en los accesos fluviales y terrestres al casco urbano de Mapiripán donde empezaron a requisar a la población que entraba y salía del poblado, también controlar el flujo de alimentos y otros insumos en dirección a Puerto Alvira.⁴⁹

La intención de los paramilitares no fue únicamente controlar la parte occidental del municipio, en donde se encuentra el casco urbano de Mapiripán, sino que mediante amenazas y mensajes desde julio de 1997 anunciaron que pronto realizarían una incursión similar en Caño Jabón, como era su propósito original.

En versiones libres, varios paramilitares han relatado a los Tribunales de Justicia y Paz lo que sucedió entre los comandantes paramilitares después de la masacre en julio de 1997. Estas declaraciones dan soporte a la hipótesis según la cual el primer objetivo de la llegada de las AUC a los Llanos Orientales era Caño Jabón o Puerto Alvira. En efecto, el jefe paramilitar "Capitán Victoria" mencionó que semanas después de los hechos, los hermanos Castaño le mandaron llamar para hacer un balance de la incursión. En esa reunión, Vicente Castaño le reprocha a Victoria por no

⁴⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. MP Alexandra Valencia. Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Radicado: 110016000253200783019 N.I. 1121. Fecha 25 de Julio de 2016. pp 119.

⁴⁵ CINEP, La Masacre de Mapiripán (Banco de Datos de DDHH y Violencia Política. CINEP Justicia y Paz. 1997)

⁴⁶ Audio Jornada de recolección de información comunitaria. 6 de Abril de 2018. Villavicencio.

⁴⁷ Observatorio Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Cartografía social indígena del Departamento del Meta, (Bogotá, Vicepresidencia de la República, 2010)

⁴⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso No. 25889. MP: Sigifredo Espinosa y Alvaro Orlando Pérez. 26 de Abril de 2007. Acápite Hechos: pp 2 – 8.

⁴⁹ UAGRTD, Documento de Análisis de Contexto RT 0316 - 9 de Abril de 2014. Casco Urbano de Mapiripán (Villavicencio 2014)

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

haberse tomado Caño Jabón. De acuerdo con este relato, las razones fueron la falta de personal frente a posibles enfrentamientos con la guerrilla.⁵⁰ (...)

El 7 de octubre de 1997 un grupo de pobladores de Puerto Alvira dirige una carta a la Defensoría del Pueblo Regional Meta, en la que solicitan a las autoridades su apoyo para superar el bloqueo económico al que estaban sometidos debido a los retenes que había instalado tanto el Ejército como los grupos paramilitares. Solicitan al gobierno medidas concretas para el restablecimiento de la paz en la región.⁵¹

Algunos días después la Defensoría del Pueblo remite la información directamente a los comandantes de la Policía, el Ejército, la Gobernación del Departamento y algunos Ministerios. En un oficio citado por el Consejo de Estado, se da cuenta que las entidades del Ministerio Público ya habían llamado la atención de la Fuerza Pública y gobierno departamental sobre la grave situación que presentaba Puerto Alvira después de la incursión paramilitar de Julio de 1997.⁵² Desde noviembre de dicho año se citan varias reuniones y Consejos de Seguridad a nivel departamental, pero las instituciones no realizaron acciones concretas frente a la situación.

(...) El día 4 de mayo de 1998 se lleva a cabo la incursión de los paramilitares en el casco poblado de Caño Jabón, inspección de Puerto Alvira. La dinámica de esta toma fue similar a la ejecutada el año anterior en cuanto a los mecanismos de violencia contra la población. Según los relatos de los solicitantes testigos de los hechos e información acopiada en distintos expedientes judiciales, los paramilitares llegaron ese día a Puerto Alvira por la carretera y no por el río.

En las versiones libres [REDACTED] narró que se organizó un grupo de aproximadamente 200 paramilitares, recogiendo hombres del Meta, Casanare y Urabá. Los hombres de las Autodefensas de Casanare no participaron directamente. Los perpetradores se desplazaron por tierra desde la vereda de Guacamayas en camiones y otros carros que robaron en esa carretera. En el trayecto asesinaron a por lo menos 7 personas señaladas de colaboradoras de la guerrilla.⁵³ (...)

Uno de los pocos informes de primera mano suscritos por instituciones del Estado por esos días, fue hecho por el Personero de Mapiripán que el 8 de mayo remite a la Defensoría del Pueblo esta síntesis de los hechos:

"Siendo aproximadamente la 1:00 p.m del día lunes 4 de mayo de 1998 llegaron a dicha población en una volqueta y varias camionetas un número indeterminado de personas aproximadamente 200. El sitio donde llegaron queda frente a la pista y cerca de la casa cural.

"2.- Inmediatamente los subversivos se desplazaron por grupos a pie en carros y moto por todo el pueblo, cubriendo todas las entradas y salidas del mismo y disparando sus armas obligan a la población a correr y ubicarse unos en la pista, otros en el parque del pueblo.

"3.- Mientras aglomeran la población en los dos sitios mencionados otros justicieros se dedicaban al robo y saqueo de las viviendas y establecimientos comerciales. Varios de estos inmuebles fueron destruidos y quemados dejando como resultado de 13 en total, como también fue destruida una avioneta que se encontraba en el lugar.

"4.- En ambos sitios donde tenían reunida por la fuerza la población civil, alguno de ellos llamaba por lista y con nombre propio a las personas que entre sus objetivos querían quitarle la vida. Otros eran señalados por algunos de ellos que tenían el rostro oculto y enmascarado, en una pequeña embarcación en la que huyeron

⁵⁰ Verdad abierta, Gaitán Mahecha, *clave en la incursión paramilitar a los Llanos*, 16 de abril de 2012 <https://verdadabierta.com/gaitan-mahecha-clave-en-la-incursion-paramilitar-a-los-llanos/>

⁵¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo. Radicado: 500012331000199900165 - 01 (25.310). Sentencia del 13 de Febrero de 2013. pp 51.

⁵² Consejo de Estado. Op Cit. pp 53 ss

⁵³ Paramilitares contaron su versión sobre la masacre de Caño Jabón. Verdad Abierta. 11 de Octubre de 2010.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

algunas personas por el río, los delinquentes disparándoles para no permitirles la fuga la ocasionaron la muerte a una niña de escasos 7 años.

"5.- Como resultado de los disparos indiscriminados y por las personas seleccionadas para ajusticiar el resultado es el siguiente:

En el pueblo hubo 12 personas muertas.

En el campo se encontraron 10 personas sin vida. Comentan que existe otro número de indeterminado de muertos sin verificar.

Siendo las 3:00 pm del día martes el Coordinador de la Cruz Roja Internacional en sede Villavicencio me comunicó que había según comunicación por radio encontrado 4 personas más sin vida.

Cerca de 1.600 personas tienen la voluntad inquebrantable de abandonar para siempre la población, el número total de personas asciende a 3000 habitantes, la mayoría hasta el miércoles pasado permanecían fuera del pueblo".⁵⁴

Como consecuencia de lo ocurrido, la población en Puerto Alvira y las veredas cercanas se empieza a desplazar esa misma tarde sin ningún acompañamiento por parte de alguna entidad gubernamental. La presencia de la mayoría de las instituciones solo es posible días después de los hechos. La evacuación de las personas se hace durante los 4 días siguientes mediante una acción humanitaria coordinada por la Cruz Roja y el CICR.

Las primeras diligencias del 5 de mayo fueron los levantamientos de algunos cadáveres. Una delegación de funcionarios de la Defensoría del Pueblo viaja desde Villavicencio hasta Puerto Alvira, comisión que se extiende del 7 al 9 de mayo. El informe de este viaje es útil para comprender la gravísima situación que presentaba la población civil durante esa semana.

De ese documento destacamos algunos elementos. Según los testimonios que brindaron los sobrevivientes a los funcionarios, la orden de los paramilitares a los habitantes era abandonar completamente el poblado. El escuadrón que estuvo en Puerto Alvira el 4 de mayo amenazó que incursiones como esas se repetirían. (...)

La masacre de Puerto Alvira desató un desplazamiento forzado masivo, sobre el que se presentaron muchas cifras en su momento. El Cinep reportó que durante los días inmediatamente posteriores a la masacre fueron desplazadas 444 personas.⁵⁵ Sin dejar de lado la magnitud de la afectación, también es necesario señalar que el desplazamiento de pobladores de las veredas se prolongó incluso meses después a los hechos de mayo. Esto por los continuos combates que se presentarían entre los distintos grupos armados.

Tomando el testimonio entregado por alias "Capitán victoria", por lo menos 200 paramilitares aterrizaron en zonas cercanas a Mapiripán, Puerto Alvira y Caño Jabón, con la ayuda del coronel Sánchez, quien fue condenado en el 2005 por el tribunal de Bogotá a 40 años de prisión por colaboración con los paramilitares en estos hechos.⁵⁶ La incursión paramilitar rompió el tejido social del territorio, algunas familias retornaron después de la masacre, otras huyeron definitivamente (...)

Como se evidencia en el relato anterior, algunas familias que se desplazaron en las postrimerías a la masacre, al día de hoy no han logrado retornar. Algunos fueron transportados en aviones por distintas organizaciones humanitarias hasta Villavicencio, otras familias viajaron por sus propios medios hasta municipios ubicados más al oriente en el Vichada o Guainía siguiendo el río Guaviare. La mayoría de estas familias no retornan aún por el miedo. (...) Otros tantos han intentado volver, pero al estar cerca al corregimiento son disuadidos para que no asuman nuevamente riesgos. (...)

⁵⁴ Oficio del 8 de Mayo de 1998 suscrito por el Personero Municipal de Mapiripán. Citado por el Consejo de Estado. Sección Tercera. CP: Hernán Andrade Rincón. Radicado: 500012331000199940139 01. Sentencia del 27 de Mayo de 2015. pp 22 – 23.

⁵⁵ CINEP. Base de Datos Noche y Niebla.

⁵⁶ Verdad abierta, *Gaitán Mahecha, clave en la incursión paramilitar a los Llanos*, 16 de abril de 2012 <https://verdadabierta.com/gaitan-mahecha-clave-en-la-incursion-paramilitar-a-los-llanos/>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1.2. Articulación y proyección del Bloque Centauros: consolidación del proyecto paramilitar con las estructuras de autodefensa de los Llanos Orientales

El Bloque Centauros materializó en sus distintas etapas la unificación y expansión del paramilitarismo en los Llanos Orientales. Como estructura organizada, relativamente articulada a unas jerarquías y ámbitos territoriales de actuación, funcionó desde 1998 hasta 2006. Sin embargo, en esos 6 años el Bloque atravesó una serie de reestructuraciones internas, la mayoría de ellas caracterizadas por una aguda violencia, que se explican por la llegada de nuevos comandantes, y las tensiones entre sus líderes que desembocaron en asesinatos y confrontaciones. (...)

A mediados de 1998, la propuesta de las ACCU para avanzar en una integración más profunda de los proyectos paramilitares es nuevamente debatida por los comandantes de la región.⁵⁷ El acuerdo que se logró en ese momento fue la delimitación de los escenarios de actuación y control de los distintos grupos como las Autodefensas del Casanare, las Autodefensas de Meta y Vichada y las estructuras de las ACCU, en ese entonces conocidos como Urabeños.

En el marco de estos acuerdos, la comandancia de las ACCU estableció la estructura organizativa del Bloque Centauros. Desde Urabá fue enviado José Efraín Pérez alias "Eduardo 400" al que le fue delegado el mando militar del Bloque. Como segundo comandante militar fue nombrado Manuel Pirabán alias "Pirata".⁵⁸ En la primera generación de comandantes del bloque conservaba entonces un grupo de personas cuya experiencia había estado ligada al paramilitarismo en el Meta desde los años 80, y articulaba nuevas personas provenientes de la red de líderes paras del Urabá.

La llegada de los hombres de Urabá también implicó un fortalecimiento militar del paramilitarismo llanero. Antes de 1997, los grupos armados de carácter local no habían asumido una actitud ofensiva frente a las FARC, sus acciones eran más que todo defensivas y disuasivas.⁵⁹ Desde 1998 se empezaron a conformar los frentes que pretendía alcanzar el copamiento territorial de la región que van a ser la matriz de la expansión progresiva que tendrá luego el Bloque Centauros. En este año se conformaron los Frentes Meta y Guaviare. (...)

La situación de Puerto Alvira después de la masacre presentó algunos matices que la diferencian de lo que se dio en otras zonas cercanas. Este hecho produjo uno de los más grandes desplazamientos masivos en la región. Durante muchos meses el poblado estuvo casi vacío. De las veredas también se desplazó un significativo número de familias, situación que se prolongó durante meses después de la matanza.⁶⁰ A pesar de esto, la guerrilla aún ejercía el control de la Inspección y su influencia territorial aún se expresaba en un trayecto importante del río Guaviare.⁶¹ (...)

El asedio de los paramilitares contra la población civil aumentó significativamente, también la intensidad y la frecuencia de los combates con las FARC en zonas rurales. Las veredas vecinas de Puerto Alvira fueron escenario de esta dinámica, en la que las principales víctimas fueron los campesinos cada vez más sometidos a las amenazas y señalamientos por parte de los actores armados. Entre 1998 y 1999, los paramilitares dispusieron un mayor número de hombres para el control de los espacios urbanos. Los combatientes en zona rural regularmente fueron los que tenían una mayor experiencia en la organización y su número no superaba los 50 hombres fusil.⁶²

Entre Puerto Alvira y Mapiripán se establecieron delimitaciones geográficas y simbólicas en razón a la confrontación armada. Estas respondían a los dominios armados que en ese momento existían. El territorio controlado por las FARC, más al oriente. Y la zona ocupada por los paramilitares desde

⁵⁷ UGRTD, *Documento Análisis de Contexto*. RT 02774. Mapiripán. Vereda Guacamayas (Villavicencio, 2016)

⁵⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. MP Alexandra Valencia. *Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare*. Radicado: 110016000253200783019 N.I. 1121. Bogotá 25 de julio de 2016. pp 122 – 123.

⁵⁹ CNMH, *Justicia y Paz ¿Verdad judicial o verdad histórica?* (Bogotá, Centro de Memoria Histórica, 2012)

⁶⁰ El tiempo, *PUERTO ALVIRA QUEDA SOLO*, 12 de mayo de 1998, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-742199>

⁶¹ El Tiempo, *DOS AÑOS DESPUÉS, PUERTO ALVIRA SIGUE AL MANDO DE LAS FARC*, 10 de septiembre de 2004, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1500448>

⁶² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2016) *Op Cit* pp 151

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-26 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1997, en la que San José del Guaviare, Mapiripán y Puerto Concordia eran los poblados y desembarcaderos más importantes.

A pesar de que el ingreso de los paras a la región se hizo apelando al uso desbordado de la violencia, en especial contra la población civil, aún estaban lejos de tener el poder militar de las FARC, como estos últimos lo habían demostrado en la escalada de ataques durante esos años. Unos meses después de la masacre de Puerto Alvirá, en agosto de 1998 la guerrilla realizó una de las operaciones más agresivas contra la fuerza pública en la región: la Toma de Miraflores. Este ataque dejó como resultado un número elevado de víctimas, la prensa reportó 35 muertos y 50 heridos. También se produjo el secuestro de más de 130 personas entre policías y soldados.⁶³

En el periodo de 1998 hasta 2001, los frentes paramilitares se fortalecen gracias a la llegada continua de nuevos combatientes desde otras regiones del país, también se inició un proceso de reclutamiento en el que atraían a jóvenes de la región prometiéndoles un salario, mecanismo totalmente diferente al que utilizaban las FARC para alimentar sus filas. También se apresuraron a construir las bases económicas con las que sostendrían su expansión en los años posteriores.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que, sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y, en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años de 1997 y 2006.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

1. El día 18 de abril de 2019, se llevó a cabo por primera vez la diligencia de comunicación del predio, conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 00568 del 7 de marzo de 2019. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁶⁴, se tiene:

- ✓ Se observa que el predio solicitado cuenta con piso en concreto, muros en ladrillo, estructura en concreto y cubierta de zinc. El predio se encuentra en buen estado de conservación y es empleado como establecimiento de comercio.

2. Ahora bien, ante la necesidad de rectificar informe de georreferenciación y dado que ya había transcurrido un plazo largo desde la primera oportunidad, el 23 de noviembre de 2023 se realizó una segunda diligencia de comunicación. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁶⁵ se evidencia:

- ✓ Se observa que el predio se encuentra habitado y que allí funciona una ferretería. Existen una vivienda de dos pisos, construida en tablas y tejas de zinc, estado en obra gris, no se encuentra quien atienda la diligencia, por lo que se fija la comunicación.

3. Vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, se presentó la señora JACQUELINE NIÑO PEÑA, alegando su calidad de ocupante sobre el predio, así como de buena fe exenta de culpa.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

⁶³ CNMH, *Tomas y ataques guerrilleros (1965 - 2013)* (Bogotá, Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016)

⁶⁴ Id doc. 3377091, fls. 27-30.

⁶⁵ Id doc. 5812695, fls. 119-122.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (501) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante la Resolución número RT 02106 del 15 de diciembre de 2017, se ordenó microfocalizar el municipio de Mapiripán (Meta), veredas Caño Evaristo, Caño Jabón Alto, Caño Minas, Chaparral, Esteros Altos. Esteros Bajos, Palestina, plano predial N° UT_ MT_ 50325_ MF006⁶⁶.

A través de la Resolución número RT 00427 del 28 de febrero de 2019, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 92633, ubicando a la solicitante en el grupo No. 3 "Afectación a los derechos humanos de las mujeres"⁶⁷. Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución Número RT 00568 de 7 de marzo de 2019, se inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas⁶⁸.

Con los oficios ST 00262, ST 02364 del 17 de noviembre de 2023, VT 00262 y ST 02364 del 17 de noviembre de 2023, se realizó diligencias de comunicación en el predio. Los precitados oficios fueron fijados en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:
Comunicación realizada el 18 de abril de 2019:

Latitud	2° 53' 41,842" N
Longitud	71° 45' 5,684" W

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 23 de mayo de 2019⁶⁹.

Comunicación realizada el 23 de noviembre de 2023:

Latitud	2° 53' 41,826" N
Longitud	71° 45' 5,647" W

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 16 de mayo de 2024⁷⁰.

De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

El 22 de mayo de 2019 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación respecto del inmueble reclamado. En esta oportunidad no se contó con el acompañamiento de la solicitante, sin embargo, se realizó el procedimiento con las indicaciones de vecinos y colindantes y con la información obtenida en la diligencia de comunicación de fecha 18 de abril de 2019, a la que la señora MARÍA RUBIELA CUARTAS sí asistió⁷¹.

⁶⁶ Id doc. 2501531
⁶⁷ Id doc. 3268725, fls. 10-13.
⁶⁸ Id doc. 3278324, fls. 14-20.
⁶⁹ Id doc. 3377091, fls. 27-30.
⁷⁰ Id doc. 5812695, fls. 119-122.
⁷¹ Id doc. 3444152, fls. 41-50.

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante informe aprobado el 15 de abril de 2024 por el área catastral, se realizó actualización al informe técnico de georreferenciación, con el fin de ajustar y complementar cambio de época de coordenadas, postproceso de la base de la Red MAGNA ECO del IGAC, cuadro de coordenadas al origen único nacional, salida gráfica con el sistema de coordenadas origen único nacional, actualización de área y distancias⁷².

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, se presentó la señora [REDACTED] en calidad de tercera y alegando ser ocupante de buena fe exenta de culpa.

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 100 fijado el día 9 de septiembre de 2024 y desfijado el 9 de septiembre de 2024, le informó a la solicitante que, antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas⁷³. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, se hizo presente la señora [REDACTED] quien a través de escrito con consecutivo interno DTMV1-201901529 del 29 de abril de 2019⁷⁴, aportó declaración extrajudicial en la cual manifestó:

Que es propietaria de una casa ubicada en la inspección de Puerto Alvira en el municipio de Mapiripán en el departamento del Meta, en la cual tuvo un almacén llamado SURTIMOTORES hasta el año 2002, fecha en la cual fue víctima del desplazamiento masivo ocurrido por cuenta de los grupos paramilitares, en el cual perdió los muebles y enseres, así como la mercancía del almacén avaluada en la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) y que correspondía a motores, moto sierras, guadañas, repuestos y paneles solares.

Indicó que la casa fue adquirida por compra realizada en el año 2000 al señor ARNULFO RINCÓN, conocido bajo el apodo de "EL BURRO" y que, para la fecha de presentación del documento, el predio estaba bajo el cuidado de los señores [REDACTED].

Por su parte, el 3 de septiembre de 2019, la señora [REDACTED] fue citada a esta Dirección Territorial para rendir declaración ante profesional jurídica, en la cual señaló⁷⁵:

⁷² Id doc. 5773050, fs. 95-105.

⁷³ Id doc. 5956071.

⁷⁴ Id doc. 3349538, fl. 25

⁷⁵ Id doc. 3544054, fs. 57-58.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)

Pregunta: ¿Informe a este despacho cómo usted llegó a la inspección e Puerto Alvira, municipio de Mairipán, departamento del Meta?

Contestó: Porque yo tuve un almacén de motores fuera de borda, motosierras, guadañas, electrobombas, paneles solares y repuestos en general, maquinaria agrícola. Yo llegó porque nosotros somos negociantes y conocíamos toda esa zona y pues era muy bueno para vender la maquinaria.

Pregunta: ¿Nos puede informar cómo adquirió usted la casa de dos pisos, que esta en restitución de tierras?

Contestó: Se la compré a un señor, la verdad no sé el nombre, lo llamaban el burro, yo compro la casa más o menos en el año 2000. En Puerto Alvira era muy costoso el arriendo y me gustó el sector en donde estaba ubicado, porque estaba en el puerto del río, pero esa casa solo la vendían.

Pregunta: ¿Por cuánto compró el predio?
Contestó: Lo compré por diecisiete millones de pesos (\$17.000.000).

Pregunta: ¿De dónde consiguió los dineros para comprar la casa?
Contestó: De la misma maquinaria agrícola que generaba.

(...)

Pregunta: ¿Cómo llego usted a conocer y a hacer negocios con el señor burro?
Contestó: porque fuimos al pueblo y comenzamos a averiguar sobre un local para colocar el almacén Surtimotors, y fue cuando lo conocimos, llegamos primero arrendando la casa, y después el señor nos dio la opción de compra y sino la vendía por otro lado.

Pregunta: ¿Cuántos años ustedes estuvieron como arrendatarios del predio y qué año?
Contestó: Creo que arrendamos en el año 1998y ya después en el 2000 la compramos y en el 2002 fue la toma.

(...)

En relación con la tercera, el área social realizó las siguientes consultas en bases de datos institucionales:

Relación Consultas Institucionales de la Tercera JACQUELINE PEÑA NIETO, identificada con C.C. No. 40388451		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
VIVANTO	21/08/2024	VICTIMA DIRECTA DE PERDIDA DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES EN EL AÑO 2008 EN VILLAVICENCIO – META, RESPONSABLE: NO DEFINIDO, ESTADO: APROBADO.
FOSYGA	21/08/2024	AFILIADA A SANITAS EPS S.A.S EN REGIMEN CONTRIBUTIVO, ESTADO DE AFILIACIÓN: ACTIVO, TIPO DE AFILIADO: BENEFICIARIO
SISBEN	21/08/2024	El tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía, con el número de documento40388451. NO se encuentra en la base del Sisbén IV.
RUAF O SISPRO	21/08/2024	AFILIACIÓN A PENSIONES: AL RÉGIMEN PENSIÓN PRIMA MEDIA EN COLPENSIONES, ESTADO DE AFILIACIÓN INACTIVO. NO SE OBSERVA AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES, A COMPENSACIÓN

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		FAMILIAR, CESANTÍAS, PENSIONADOS, NI VINCULACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL.
RUES	21/08/2024	ESTADO DE REGISTRO MERCANTIL: CANCELADA.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	21/08/2024	LA CONSULTA REALIZADA NO ENCONTRÓ RESULTADOS
VUR	22/08/2024	SE OBSERVAN 4 PREDIOS EN VILLAVICENCIO - META, CON MATRICULAS INMOBILIARIAS: 230-90770, 230-39012, 230-10358 Y 230-16905
SIR	N/A	N/A
IGAC	22/08/2024	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	21/08/2024	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	21/08/2024	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	21/08/2024	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

7. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la solicitante:

- 7.1.1. Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de predios despojados y abandonados Forzosamente presentada por la señora [REDACTED] el 5 de junio de 2013, consecutivo 07512410506130901001⁷⁶.
- 7.1.2. Documento de identificación de la señora [REDACTED] S, cédula de ciudadanía No. [REDACTED].
- 7.1.3. Documento de identificación del señor [REDACTED] cédula de ciudadanía No. [REDACTED]⁷⁸.
- 7.1.4. Imagen comprobante de registro civil de matrimonio de los señores [REDACTED] [REDACTED] indicativo serial 1245744 de la Registraduría Municipal de Mapiripán⁷⁹.
- 7.1.5. Documento de identificación del señor [REDACTED] S, cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Mapiripán.⁸⁰
- 7.1.6. Documento de identificación del señor [REDACTED], cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Inírida⁸¹.
- 7.1.7. Documento de identificación del señor [REDACTED] cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en San Martín (Meta)⁸².

⁷⁶ Fls 1-3.
⁷⁷ Fl 5.
⁷⁸ Fl. 6.
⁷⁹ Fl. 7.
⁸⁰ Id doc. 5947420.
⁸¹ Id doc. 5947420.
⁸² Id doc. 5947420.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.1.8. Documento de identificación de [REDACTED], cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Inírida⁸³.

7.1.9. Certificado de defunción del señor J [REDACTED]

7.1.10. Registros civiles de nacimiento de [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] hijos de [REDACTED]

7.1.11. Registro Civil de defunción de [REDACTED]⁸⁶.

7.2. Pruebas aportadas por la tercera interviniente JACQUELINE RINOTENA:

7.2.1. Documento de identificación de la señora [REDACTED], cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Villavicencio⁸⁷.

7.2.2. Acta de declaración extraprocesal rendida por la señora [REDACTED] ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, a través de la cual informó sobre su calidad de víctima del conflicto armado y la forma mediante la cual se vinculó con el predio objeto de la solicitud⁸⁸.

7.3. Pruebas recaudadas de oficio por la Unidad:

7.3.1. Resolución RT 02106 del 15 de diciembre de 2017 por medio de la cual se microfocalizó la zona sur del municipio de Mapiripán, correspondiente a las veredas Caño Evaristo, Caño Jabón Alto, Caño Minas, Chaparral, Esteros Altos, Esteros Bajos, Palestina, en el departamento del Meta, señalado en el plano predial No. UT_MT_50325_MF0006 elaborado por esta Dirección Territorial⁸⁹.

7.3.2. Resolución No. RT 00427 del 28 de febrero de 2019 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la zona microfocalizada 1120 Mapiripán (Meta)- Zona Sur RT 2106 del 15 de diciembre de 2017", incluyendo a la solicitante en el Grupo 3 "Afectación a los derechos humanos de las mujeres"⁹⁰.

7.3.3. Resolución No. RT 00568 de 7 de marzo de 2019 "por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"⁹¹.

7.3.4. Oficio de comunicación No. ST 00608 del 8 de marzo de 2019 expedido por la UAEGRTD⁹².

7.3.5. Oficio de orden de diligencias en terreno No. ST 00664 del 8 de marzo de 2019, expedido por la UAEGRTD⁹³.

7.3.6. Respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, consecutivo interno No. DTMV1-201904742 del 29 de octubre de 2019, en donde se informó que no hay registro de predios inscritos a nivel nacional a nombre de los señores [REDACTED]

7.3.7. Respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consecutivo interno No. DTMV1-201904025 del 12 de septiembre de 2019, mediante la cual se aportó fichas prediales 50-325-02-00-0003-0002-000 y 50-325-02-00-0003-0002-001⁹⁵.

7.3.8. Informe técnico de prueba social, jornada realizada el 8 de junio de 2019 en la cual se adelantó ejercicio de cartografía social con la comunidad de la inspección de Puerto Alvira en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta, documento aprobado por el área social de esta Unidad el 9 de octubre de 2019⁹⁶.

⁸³ Id doc. 5947420.

⁸⁴ Id doc. 5947420.

⁸⁵ Id doc. 5947420.

⁸⁶ Id doc. 5947420.

⁸⁷ Id doc. 3349538, fls. 23-24.

⁸⁸ Id doc. 3349538, fl. 25

⁸⁹ Id doc. 2501531

⁹⁰ Id doc. 3268725, fls. 10-13.

⁹¹ Id doc. 3278324, fls. 14-20.

⁹² Id doc. 3279405, fl. 21.

⁹³ Id doc. 3279958, fl. 22.

⁹⁴ Id doc. 3612797, fls. 87-88.

⁹⁵ Id doc. 3535377, fls. 59-61.

⁹⁶ Id doc. 3617197, fls. 62-85.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.3.9. Primer informe técnico de comunicación en el predio aprobado por el área catastral de esta Unidad el 23 de mayo de 2019, diligencia realizada en campo el 18 de abril de 2019⁹⁷.

7.3.10. Primer informe técnico de georreferenciación del predio, documento aprobado por el área catastral el 16 de julio de 2019, diligencia realizada en campo el 22 de mayo de 2019⁹⁸.

7.3.11. Declaración rendida por la tercera [REDACTED] el 3 de septiembre de 2019 ante profesional jurídica de la UAEGRTD⁹⁹.

7.3.12. Respuesta emitida por la Personería Municipal de Mapiripán, consecutivo interno No. DMTV1-202000916 del 28 de febrero de 2020, en la cual informa que no tiene registro de la solicitante ni de su cónyuge en las bases de datos de "Colombia Mayor", "Familias en Acción" y el SISBÉN.¹⁰⁰

7.3.13. Oficio de comunicación No. ST 00262 del 17 de noviembre de 2023 expedido por la UAEGRTD¹⁰¹.

7.3.14. Oficio de orden de diligencias en terreno No. ST 02364 del 17 de noviembre de 2023, expedido por la UAEGRTD¹⁰².

7.3.15. Respuesta emitida por la Dirección de Justicia Transicional-Despacho 29 de la Fiscalía General de la Nación, consecutivo interno No. 202422200451782 del 17 de junio de 2024, a través de la cual informó que en el sistema de información SIJYP se encontró consignado registro de hechos atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley por el delito de homicidio del señor [REDACTED], hechos ocurridos el 26 de marzo de 1998 en vereda del corregimiento de Puerto Alvira, Mapiripán, Meta, dentro de la carpeta 583584¹⁰³.

7.3.16. Respuesta emitida por la Oficina de Servicio de Atención al Ciudadano-OSAC de Villavicencio, Fiscalía General de la Nación, consecutivo interno No. 202422200424512 del 6 de junio de 2024, en la cual se informó que en la consulta del sistema de información misional SPOA y SIJUF se encontró reporte denuncia realizada por la solicitante por el delito de falsedad material en documento público¹⁰⁴.

7.3.17. Respuesta emitida por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, consecutivo interno 202422200424632 del 6 de junio de 2024, en la que se informó que no hay reporte de antecedentes a nombre de la señora [REDACTED]

7.3.18. Actualización informe técnico de georreferenciación aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 15 de abril de 2024¹⁰⁶.

7.3.19. Segundo informe técnico de comunicación en el predio aprobado por el área catastral de la Unidad el 16 de mayo de 2024, diligencia en terreno realizada el 23 de noviembre de 2023¹⁰⁷.

7.3.20. Consulta VUR de fecha 2 de julio de 2024, aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro para el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-95942¹⁰⁸.

7.3.21. Respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consecutivo interno No. 202422200644632 del 20 de agosto de 2024, a través de la cual aportó fichas prediales 50-325-02-00-00-00-0003-0002-5-001 y 50-325-02-00-00-00-0003-0002-000, certificado plano predial y certificado nacional catastral¹⁰⁹.

7.3.22. Consulta de trámites y servicios en línea del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para el número predial 50-325-02-00-00-00-0003-0002-0-00-00-0000¹¹⁰.

7.3.23. Consulta de trámites y servicios en línea del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para el número predial 50-325-02-00-00-00-0003-0002-5-00-00-0001¹¹¹.

⁹⁷ Id doc. 3377091, fls. 27-30.

⁹⁸ Id doc. 3486833, fls. 41-50.

⁹⁹ Id doc. 3544054, fls. 51-58.

¹⁰⁰ Id doc. 3779582, fl. 89.

¹⁰¹ Id doc. 5638216, fl. 93.

¹⁰² Id doc. 5638217, fl. 92.

¹⁰³ Id doc. 5852607, fls. 126-127.

¹⁰⁴ Id doc. 5841557f, fls. 125.

¹⁰⁵ Id doc. 5843594, fls. 123-124.

¹⁰⁶ Id doc. 5773050, fls. 95-105.

¹⁰⁷ Id doc. 5812695, fls. 119-122.

¹⁰⁸ Id doc. 5875978, fls. 129-130.

¹⁰⁹ Id doc. 5932892.

¹¹⁰ Id doc. 5915686.

¹¹¹ Id doc. 5915686.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221625- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 7.3.24. Consulta VUR de fecha 2 de agosto de 2024, aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro para el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-95942¹¹².
- 7.3.25. Consulta de trámites y servicios en línea del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- por nombre y número de cédula de la solicitante, sin resultados¹¹³.
- 7.3.26. Consulta en el Sistema de Información Registral -SIR- de la Superintendencia de Notariado y Registro por nombre de la solicitante y de su cónyuge fallecido, sin resultados¹¹⁴.
- 7.3.27. Consulta en línea de solicitudes de titulación de baldíos de la Agencia Nacional de Tierras, por cédula de la solicitante y de su cónyuge fallecido, sin resultado¹¹⁵.
- 7.3.28. Consulta de trámites y servicios en línea del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- por número de cédula del señor J. [REDACTED] en donde registra mejoras inscritas a su nombre sobre el número predial 02-00-0003-0003-001, K 2 7 09 del municipio de Mapiripán en el departamento del Meta¹¹⁶.
- 7.3.29. Formulario de identificación de la tercera [REDACTED] elaborado por el área social el 21 de agosto de 2024¹¹⁷.
- 7.3.30. Documento de Análisis de Contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRTD en el mes de mayo de 2019, para las veredas Caño Evaristo, Caño Jabón Alto, Caño Minas, Chaparral, Esteros Altos. Esteros Bajos, Palestina, plano predial N° UT_ MT_ 50325_ MF006 del municipio de Mapiripán en el departamento del Meta¹¹⁸.
- 7.3.31. Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el 22 de agosto de 2024 ante profesional jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta¹¹⁹.
- 7.3.32. Declaración del testigo [REDACTED] rendida el 22 de agosto de 2024 ante profesional jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta¹²⁰.
- 7.3.33. Consulta en el aplicativo SIRAV de la Unidad para las víctimas con el nombre de la solicitante, en donde se advirtió declaración rendida por la solicitante el 27 de febrero de 2013 por los hechos de violencia ocurridos en la inspección de Puerto Alvira en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta¹²¹.
- 7.3.34. Publicación a los herederos indeterminados del causante [REDACTED] NT 00301 del 22 de agosto de 2024¹²².
- 7.3.35. Consulta de información catastral en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de fecha 30 de abril de 2013 para la cédula catastral No. 02-00-0003-0002-001, nomenclatura K 2 7 09, mejoras registradas a nombre de Jesús Antonio Quiñones¹²³.
- 7.3.36. Oficio ST 08370, consecutivo externo DTMV2-202213033 del 14 de diciembre de 2022, por medio del cual se solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín la apertura de folio de matrícula inmobiliaria¹²⁴.
- 7.3.37. Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 22 de agosto de 2024¹²⁵.
- 7.3.38. Segunda actualización del informe técnico de georreferenciación, aprobada por el área catastral el 16 de agosto de 2024¹²⁶.
- 7.3.39. Informe núcleo familiar aprobado por el área social el 22 de agosto de 2024¹²⁷.
- 7.3.40. Respuesta emitida por la Dirección de investigación Criminal e interpol del Ministerio de Defensa- Policía Nacional, radicado interno 202422200667082 del 27 de agosto de 2024, en donde

¹¹² Id doc. 5915686.
¹¹³ Id doc. 5915686.
¹¹⁴ Id doc. 5915686.
¹¹⁵ Id doc. 5915686.
¹¹⁶ Id doc. 5915686.
¹¹⁷ Id doc. 5933515.
¹¹⁸ Id doc. 5936254.
¹¹⁹ Id doc. 5936920.
¹²⁰ Id doc. 5936920.
¹²¹ Id doc. 5937321.
¹²² Id doc. 5934989.
¹²³ Fl. 8.
¹²⁴ Id doc. 5261239, fl. 91
¹²⁵ Id doc. 5934299
¹²⁶ Id doc. 5929077.
¹²⁷ Id doc. 5947420

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se informa que ni la solicitante ni la señora [REDACTED] cuentan con antecedentes inscritos¹²⁸.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, y, iii) relación directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Territorial de Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, en los siguientes términos:

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio "SIN DENOMINACIÓN"¹²⁹, ubicado en la inspección de Puerto Alvira en el municipio de Mapiripán del departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tramita en esta territorial bajo el ID 92633.

Del material probatorio aportado por la solicitante, no se advierte documento alguno que permita establecer las condiciones en la cuales el señor JESÚS ANTONIO QUIÑONES ARANZAZU inició el vínculo jurídico con el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

No obstante, en la ubicación preliminar realizada por el profesional catastral del área de atención al ciudadano con las indicaciones dadas por la señora MARIA RUBIELA CUARTAS el 5 de junio de 2013, se logró establecer que el predio pretendido se identifica con la cédula catastral No. 503250200000000030002000000000, sin folio de matrícula inmobiliaria asociada.

Así mismo, se obtuvo como resultado de la consulta en la página de trámites y servicio en línea del IGAC, la existencia de un registro relacionado con el señor JESÚS ANTONIO QUIÑONES respecto de una mejora ubicada en el municipio de Mapiripán (Meta), identificada con la cedula catastral 50-325-02-00-00-00-0003-0002-5-00-00-0001, nomenclatura registrada para el 30 de abril de 2013 en la nomenclatura domiciliaria K 2 7 09.

Ahora bien, con la diligencia de georreferenciación realizada el día 21 de mayo de 2019, se obtuvo los informes técnicos de georreferenciación del predio en campo (ITG)¹³⁰ y posteriormente el informe técnico predial (ITP)¹³¹, de estos insumos se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende, cuenta actualmente con identificación registral y catastral, por lo que es indispensable realizar el análisis del folio de matrícula inmobiliaria (FMI) asociado al predio, esto es, el FMI 236-95942 y de la cédula catastral No. 50-325-02-00-00-00-0003-0002-0-00-00-0000.¹³²

Descrita la información anterior, se tiene entonces que en las bases catastrales del IGAC, el área georreferenciada corresponde totalmente a un predio identificado bajo la cedula catastral: 50-325-02-00-00-00-0003-0002-0-00-00-0000, el cual tiene como titular al Municipio de Mapiripán, identificado con el NIT 8001364586, terreno que se ubica actualmente en la dirección "K 1 7 9", (Consultado el 05/08/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC).

¹²⁸ Id doc. 5942321.

¹²⁹ Existe diferencia entre el nombre del predio de la resolución por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas abandonadas forzosamente "sin denominación" y la dirección de la consulta de la página de trámites y servicios en línea del IGAC para la cedula catastral 50325-02-00-0000-0003-0002-0-00-00-0000, que corresponde a "K 1 7 9", así como con la del folio de matrícula inmobiliaria 236-95942 (abierto para el trámite de restitución) es "Kr 2 # 7- 09", dato tomado de la mejora relacionada por la solicitante (ITP id documental 5934299)

¹³⁰ Id doc. 3444152, fls. 41-50. Id doc. 5773050, fls. 95-105. Id doc. 5929077.

¹³¹ Id doc. 5934299

¹³² Id doc. 5915686.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A su vez, en la misma información del IGAC, el predio 50-325-02-00-00-0003-0002-0-00-00-0000, reporta la mejora registrada con número predial 50-325-02-00-00-00-0003-0002-5-00-00-0001, la cual se localiza actualmente en la dirección "K 2 7 09" y se encuentra inscrita a nombre del señor Jesús Antonio Quiñones, con cedula de ciudadanía 1273770 (Consultado el 02/08/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC).

Ahora bien, tenemos que el FMI 236-95942 fue aperturado el día 19 de diciembre de 2022, en virtud de la resolución número RT 00568 de 7 de marzo de 2019, mediante la cual se inició por parte de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRT el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas¹³³, tal y como se observa en la anotación No. 1 del certificado de tradición y libertad del folio en mención¹³⁴.

Teniendo en cuenta la información catastral obtenida a partir del área georreferenciada por la Unidad, se identificó que esta área con antelación al 19 de diciembre de 2022 no estaba reportada en el Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Para verificar la información, se consultó en la página de la SNR utilizando los datos de identificación de la solicitante [REDACTED] de su esposo fallecido JESÚS ANTONIO QUIÑONES ARANZAZU, pero no se generó resultado alguno en el Circulo Registral de San Martín para el área objeto de la solicitud.

Por lo anterior y con el fin de poder obtener plena identificación del predio, previo a emitir esta decisión, el área jurídica de la Territorial Meta solicitó la apertura de folio de matrícula inmobiliaria, mediante el oficio ST 08370, consecutivo externo DTMV2-202213033 del 14 de diciembre de 2022¹³⁵ a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015. En esta comunicación de manera específica se solicitó abrir un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir la medida de protección jurídica con carácter preventivo y publicitario de conformidad con el numeral 6 del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011.

Dando cumplimiento a esta solicitud, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín el 19 de diciembre de 2022 dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria 236-95942. Dicho folio se refiere a un predio ubicado en la "KR 2 # 7 – 09" del municipio de Mapiripán, en la vereda Puerto Alvira, con un área de terreno de sesenta y un metros cuadrados (61 m2).

Teniendo en cuenta la diferencia de áreas arrojadas entre el primer Informe Técnico de georreferenciación del predio -ITG- aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 16 de julio de 2019¹³⁶ y la segunda actualización del Informe Técnico de georreferenciación del predio -ITG- aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 16 de agosto de 2024, en la cual se ajusta información con el cambio de época de coordenadas, el postproceso de la base de la Red MAGNA ECO del IGAC, actualización de cuadro de coordenadas planas y salida gráfica con el Sistema de Coordenadas Origen Único Nacional, actualización de áreas, distancias del predio, así como el nombre del predio al señalado en la resolución de inicio de estudio formal¹³⁷, en la parte resolutive del presente acto administrativo se dispondrá la corrección o ajuste del área de terreno, las coordenadas y las distancias de los linderos en el FMI 236-95942.

¹³³ Id doc. 3278324, fls. 14-20.

¹³⁴ Id doc. 5915686.

¹³⁵ Id doc. 5261239, fl. 91

¹³⁶ Id doc. 3444152, fls. 41-50.

¹³⁷ Id doc. 5929077.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221e26- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Igualmente se ordenará el ajuste del nombre del predio, el cual corresponde a "SIN DENOMINACIÓN"¹³⁸ conforme a lo establecido en la Resolución No. RT 00568 de 7 de marzo de 2019 "por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"¹³⁹ y a la actualización de nomenclaturas por parte del IGAC.

Sobre el particular, se tiene que dentro del formulario de la solicitud se consignó como dirección o nombre del predio la nomenclatura K 2 7 09, la cual se encuentra asociada a la consulta de información catastral realizada el **30 de abril de 2013** al número predial de la mejora 50-325-02-00-00-00-0003-0002-5-00-00-0001, inscrita a nombre del señor Jesús Antonio Quiñones. Sin embargo, en la actualidad, el área georreferenciada corresponde totalmente a un predio identificado bajo el número predial: 50-325-02-00-00-00-0003-0002-0-00-00-0000, el que en las bases catastrales tiene como titular al municipio de Mapiripán, identificado con el NIT 8001364586 y la dirección "K 1 7 9". A su vez, en consulta IGAC actualizada del mes de agosto de 2024, el predio 50-325-02-00-00-00-0003-0002-0-00-00-0000, reporta la mejora registrada con número predial 50-325-02-00-00-00-0003-0002-5-00-00-0001, la cual se localiza en la dirección "K 2 7 09" (consulta de la página en línea del IGAC).

Por otra parte, con el fin de establecer la naturaleza jurídica del predio, se llevó a cabo una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) con los números de cédulas: 40285233 y 1273770 correspondientes a la señora [REDACTED] (solicitante) y su esposo fallecido, el señor JESÚS ANTONIO QUIÑONES ANZUZA, respectivamente. El resultado de la consulta no generó adjudicaciones o solicitudes que coincidieran con los datos proporcionados para la solicitud en estudio y solicitada ante la UAEGRT¹⁴⁰.

Ahora bien, en lo que corresponde a la ficha predial para las cédulas catastrales 503250200000000030002000000000 (predio) y 5032502000000000300025000000001(mejora), aportadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante el oficio con consecutivo interno DTMV1-201904025 del 12 de septiembre de 2019¹⁴¹, se evidencia que el propietario inscrito del terreno corresponde a la NACIÓN y que la mejora se encuentra registrada a nombre de [REDACTED]

De cara a lo anterior, es importante recordar que, según lo informado por la peticionaria, el señor [REDACTED] inició el vínculo con el predio antes del año 1995, fecha en la cual contrajeron matrimonio ella y su cónyuge fallecido. En el predio, la solicitante [REDACTED] y su núcleo familiar vivió y trabajó para su sustento, por aproximadamente cuatro (4) años. No obstante, dada la difícil situación de orden público que se vivía en el municipio, la reclamante y su familia se vieron obligados a salir desplazados forzosamente en el año 1998.

En todo caso, es necesario señalar que no se aportó título con aptitud traslativa de dominio, es decir, que pueda conferir la calidad de propietarios a la solicitante y/o su cónyuge respecto del predio.

Y esto es así porque en el ordenamiento jurídico colombiano, el derecho de propiedad debe estar plenamente configurado mediante el respectivo título traslativo de dominio emitido por la entidad o personas legitimadas, y este, a su vez, debe encontrarse debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del Circulo Registral al que pertenezca el inmueble, situación que no se presenta

¹³⁸ Existe diferencia entre el nombre del predio de la resolución por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas abandonadas forzosamente "sin denominación" y la dirección de la consulta de la página de trámites y servicios en línea del IGAC para la cedula catastral 50325-02-00-0000-0003-0002-0-00-00-0000, que corresponde a "K 1 7 9", así como con la del folio de matrícula inmobiliaria 236-95942 (abierto para el trámite de restitución) es "Kr 2 # 7- 09", dato tomado de la mejora relacionada por la solicitante (ITP id documental 5934299)

¹³⁹ Id doc. 3278324, fls. 14-20.

¹⁴⁰ Id doc. 5915686.

¹⁴¹ Id doc. 3535377, fls. 59-61.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221625- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

respecto de la señora [REDACTED] y su cónyuge fallecido, el señor JESÚS ANTONIO QUIÑONES ARANZAZU.

Ahora bien, con el fin de establecer con claridad la naturaleza del predio es necesario traer a colación previamente lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico en relación con los terrenos catalogados como baldíos. Al respecto, el artículo 674 del Código Civil, establece una distinción entre los bienes de uso público y los bienes fiscales patrimoniales, los primeros se caracterizan por ser aquellos que su uso se encuentra habilitado para todos los habitantes del país (ej. Calles, plazas, caminos, etc.) y los segundos, los denominados bienes fiscales que pertenecen al patrimonio de la Nación, se caracterizan por que su uso se encuentra restringido para los particulares pero que sirven al Estado, para el cumplimiento de los fines constitucionales. Dicho artículo del Código Civil reza lo siguiente:

"ARTICULO 674. BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Así mismo, el artículo 675 ibidem, define a los bienes baldíos de la siguiente manera:

"ARTICULO 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

En tal sentido, el artículo 44 del Código Fiscal establece la siguiente concepción de bienes baldíos:

"Artículo 44: Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56".

Conforme a la normatividad señalada, se puede inferir que los bienes baldíos no detentan ningún dominio particular y pertenecen al patrimonio de la Nación, por encontrarse dentro de la categoría de bienes fiscales; así mismo, la Ley colombiana establece que dichos bienes podrán ser adjudicados por el Estado a particulares o a entidades de derecho público, que conforme a los parámetros del artículo 64 de la Constitución Política de 1991, permite generar en sus asociados el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, generando así beneficios de índole económico y social.

En resumidas cuentas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

Precisado lo anterior y con base en la información recaudada en el trámite administrativo atrás relacionada, tenemos que dada la ausencia de antecedentes registrales del inmueble objeto de solicitud con antelación al año 2022, es claro concluir que para la época en que la solicitante [REDACTED] y su compañero JESÚS ANTONIO QUIÑONES ARANZAZU realizaron ocupación en el predio "SIN DENOMINACIÓN", es decir, entre los años 1995 a 1998, este se trataba de un bien de naturaleza baldía, esto es, de propiedad de la nación.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En conclusión, durante el periodo de vinculación con el predio por parte de la solicitante (1995-1998), el predio se trataba de un predio de naturaleza BALDÍA.

8.2 LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE DE LA SOLICITANTE EN RELACIÓN CON EL PREDIO

Definida la naturaleza jurídica para la fecha de los hechos victimizantes del predio rural ubicado en el municipio de Mapiripán en el departamento del Meta, objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, se debe ahora corroborar si la solicitante y su cónyuge fallecido cumplen con la calidad jurídica de OCUPANTES respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. *Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.*" (subraya fuera de texto).

Por ello, se realizará en primera instancia un análisis sucinto sobre los requisitos establecidos por la ley para ser sujeto de adjudicación de esta clase de predios, para posteriormente determinar el caso en concreto, con respecto a la fracción de terreno correspondiente, si la solicitante y su cónyuge cumplen o no con los anunciados requisitos.

Por lo tanto y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico Colombiano, tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación, los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluír los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué

Ahora bien, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro-víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3780000-3124221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Además, **se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria**, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA. (Resaltado propio)

Es preciso aclarar que, la Unidad no está llamada a definir el régimen aplicable para el otorgamiento de derechos a los solicitantes sobre los terrenos baldíos. Sin embargo, conforme la definición del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, el ocupante se define como aquel que desarrolló su actividad económica o productiva o hubiere tenido su lugar de asentamiento dentro del terreno baldío, no obstante, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 reza: "...Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación..."

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó sumariamente que para la época de los hechos que dieron lugar al abandono del predio, la solicitante y su cónyuge eran explotadores de baldío por las siguientes razones:

En el presente caso, la señora [REDACTED] solicitó ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con la ocupación que ejerció sobre el predio "SIN DENOMINACIÓN"¹⁴², ubicado en la inspección de Puerto Alvira del municipio de Mapiripán en el departamento del Meta.

En atención al análisis de la información realizada en el Informe técnico predial -ITP- en su última versión aprobada por el área catastral de la UAEGRT el 22 de agosto de 2024¹⁴³, se tiene certeza que el predio reclamado se localiza en el municipio de Mapiripán, inspección de Puerto Alvira del departamento de Meta, y, actualmente, se identifica con folio de matrícula inmobiliaria número 236-95942¹⁴⁴ y la cédula catastral No. 50-325-02-00-00-00-0003-0002-0-00-00.¹⁴⁵

Adicionalmente, de conformidad con la actualización del Informe Técnico de georreferenciación del predio -ITG- aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 16 de agosto de 2024¹⁴⁶ y el Informe Técnico predial -ITP- aprobado por el área catastral de la UAEGRT 22 de agosto de 2024¹⁴⁷, el predio cuenta con un área georreferenciada de SESENTA Y UNO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (61.11 m2):

Resultados del proceso de georreferenciación:

Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, el predio se encuentra ubicado en la vereda Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, en el departamento del Meta; El proceso de georreferenciación en campo fue realizada por Jailexis Cabrera Gamboa, el día 22 de mayo del 2019, y no contó con la compañía de la solicitante para el proceso de georreferenciación, y si con las indicaciones de los vecinos colindantes más la información de la

¹⁴² Existe diferencia entre el nombre del predio de la resolución por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas abandonadas forzosamente "sin denominación" y la dirección de la consulta de la página de trámites y servicios en línea del IGAC para la cédula catastral 50325-02-00-0000-0003-0002-0-00-00-0000, que corresponde a "K 1 7 9", así como con la del folio de matrícula inmobiliaria 236-95942 (abierto para el trámite de restitución) es "Kr 2 # 7- 09", dato tomado de la mejora relacionada por la solicitante (ITP id documental 5934299)

¹⁴³ Id doc. 5934299

¹⁴⁴ Id doc. 5915686.

¹⁴⁵ Id doc. 5915686.

¹⁴⁶ Id doc. 5929077.

¹⁴⁷ Id doc. 5934299

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta— Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 5770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

comunicación en el predio del año 2019 en donde la peticionaria si acudió. Dicho polígono arroja un área topográfica de 0 Ha + 61.11 m2. Y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del ITP y en el plano anexo de georreferenciación; los puntos vértices a que se hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información obtenida en campo en el proceso de georreferenciación.

DEL NUMERAL 8.2.1 (ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF): "...

El predio con ID 92633, se trata de una construcción de dos pisos, en el primer piso funciona un local comercial, venta de productos de tienda, y en el segundo piso funciona como vivienda familiar, del cual no se obtuvo más información; el predio está construido en su totalidad, y se ubica en el casco urbano de la inspección de Puerto Alvira, cuyos linderos se definen así:

PTO_01 - PTO_02, se define el lindero por la vía pública Carrera 1,

PTO_02 - PTO_03, se define el lindero por el paramento de la casa de propiedad de la señora Nelly Giraldo

PTO_03 - PTO_04, se define el lindero por un cuerpo de agua denominado Río Guaviare.

PTO_04 - PTO_01, se define el lindero por el paramento de un establecimiento comercial, denominado Baratillo Paisa.

(...)

Se identificaron discrepancias entre el área solicitada y el área georreferenciada, por lo que se presentan las siguientes observaciones:

-En la documentación proporcionada durante el proceso de restitución de tierras no se incluyen planos ni información gráfica referente a procesos de titulación del predio solicitado. Por esta razón, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitó la creación de un folio de matrícula inmobiliaria a la ORIP de San Martín para el predio en cuestión.

-En el ITG, concretamente en el registro fotográfico del predio, se observa que el área georreferenciada está claramente definida y delimitada en todos sus linderos.

-El área georreferenciada es similar al área registrada en la base de datos del IGAC para la referencia catastral 50-325-02-00-00-00-0003-0002-0-00-00-0000.

-El área solicitada coincide con el área construida de la mejora con cédula catastral 50-325-02-00-00-00-0003-0002-5-00-00-0001. En esta mejora está inscrito el cónyuge de la solicitante.

Tras realizar un análisis detallado de la información catastral y los documentos presentados durante el proceso de restitución del ID 92633, se llega a la conclusión que existe vínculo catastral entre el cónyuge fallecido de la solicitante, el señor [REDACTED] y el predio objeto de la inscripción en el RTDAF, toda vez que la persona en mención se encuentra relacionado como titular inscrito sobre la mejora 50-325-02-00-00-00-0003-0002-5-00-00-0001. Dicha situación se constituye como prueba sumaria de la ocupación, toda vez que para el año 1998 y hasta la fecha, las mejoras construidas en el predio urbano objeto de análisis, ubicado en la inspección de Puerto Alvira, se encuentran registradas a nombre del cónyuge del solicitante en las bases de datos del IGAC.

Sobre el inicio de la ocupación, la señora MARÍA RUBIELA CUARTAS relató que su compañero venía realizando ocupación desde antes del inicio de su convivencia en el año 1995 y que desconoce las circunstancias en las cuales él inicio el vínculo con el mismo.

Al respecto, en la solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 15 de junio de 2013¹⁴⁸ presentada ante esta Territorial, la solicitante manifestó que:

¹⁴⁸ Fils. 1-3.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 4ª No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PARA EL AÑO 1995 LA SOLICITANTE SE CASA Y SE VA A VIVIR CON EL SEÑOR JESUS ANTONIO QUIÑONEZ ARANZAZU, CON QUIEN ADQUIERE UNA CASA, UBICADA EN PUERTO ALVIRA JURISDICCION DE MAPIRIPAN – META. LA CASA SE ENCUENTRA IDENTIFICADA CON EL NUMERO PREDIAL 02-00-0003-0002-001 Y LA DIRECCION K 2 7 09. LA CASA CONTABA CON UNA EXTENSION DE NOVENTA (90) METROS CUADRADOS; LOS CUALES SE ENCONTRABAN DISTRIBUIDOS EN UNA CASA DE DOS (2) CONSTRUIDA EN MATERIAL Y TECHO DE ZINC; EN EL PRIMER PISO HABIA UN LOCAL DONDE FUNCIONABA UNA DROGUERIA, LA SALA, UNA HABITACION CON BAÑO PRIVADO, LA COCINA, EL LAVADERO Y OTRO BAÑO; EN EL SEGUNDO PISO HABIAN DOS ALCOBAS Y UNA BODEGA. LOS INGRESOS ECONOMICOS DE LA SOLICITANTE Y SU NUCLEO FAMILAR DEPENDIAN DIRECTAMENTE DE LO QUE SE GANABA EN LA DROGUERIA Y DEL ARRIENDO DE LOS PASTO DEL PREDIO SINARUCO (...)

Así mismo, en cuanto al inicio del vínculo con el predio y la destinación dada por la solicitante y su cónyuge al predio objeto del trámite de inscripción, ésta indicó en la diligencia de ampliación de hechos rendida el 22 de agosto de 2024 ante profesional jurídica de la Unidad¹⁴⁹ que:

(1:50) PJ. Perfecto. Señora Rubiela, ¿su merced me puede indicar nuevamente cómo usted llegó allá, a ese predio, al de la inspección de Puerto Alvira, a la casa ubicada en la carrera 2, número 70-9 de la inspección de Puerto Alvira? ¿Cómo inició usted la relación con ese predio?

(2:13) MRC. Mami, porque yo, o sea, me conocí con el señor Jesús Antonio Quiñones, viví con él, me casé con él, tuve una hija.

(...)

(2:36) PJ. Listo. ¿Y se conoció con él en qué año?

(2:40) MRC. Ay, mami, por favor. O sea, mi hija tiene 26 años y vivimos tres años y medio, hace como 30 años.

(2:56) PJ. Listo. ¿Y entonces se conoció con él? ¿Y cómo adquieren el predio? ¿A quién se lo compran?

(3:01) MRC. Él ya lo tenía, o sea, él ya tenía ese predio.

(3:04) PJ. Ah, el predio era de él.

(3:06) MRC. Sí, señora.

(3:07) PJ. Entiendo. ¿Y la construcción que estaba en el predio la había hecho él o la hicieron durante la convivencia con usted?

(3:16) MRC. No, él tenía una, o sea, era algo menos, o sea, no era así, pues, como quedó cuando ya yo tuve que dejarlo, porque era primero como en tabla y después ya quedó en material.

(3:36) PJ. ¿Y luego, mientras convivió con usted, ya hicieron la construcción en material?

(3:41) MRC. Sí, señora.

(3:42) PJ. Ah, perfecto. Señora Rubiela, ¿su esposo no tenía carta venta o algún documento de ese predio?

(3:50) MRC. Mami, eso había, sí había una carta venta, pero esa carta venta a mí me la quitaron.

(3:58) PJ. ¿Quién se la quitó?

(4:01) MRC. Un familiar de la exmujer de mi marido, con la que ya se había dejado, él había dejado tres hijos, o sea, dos hijos, porque el mayor no era hijo de él. Y era para esa gente y entonces ahí fue donde vino como el chantaje, como la cosa, después de que él murió. Y que por el bien de no sé qué, no sé cuándo, que era mejor que les entregara, o sea, que hiciera documentos a otro señor. Y yo fui ahí a la inspección de Mapiripán, frente a don Luis, era el inspector de allá y con él yo hice el documento, supuestamente, que yo vendía.

(...)

(7:41) PJ. Doña Rubiela, el predio de Puerto Alvira, el que estamos acá solicitando en restitución, ¿tenía servicios públicos?

(7:51) MRC. Mami, es que, o sea, yo me imagino que es la del centro, porque tiene que ser la que...

(7:59) PJ. Sí, es la urbana, o sea, la construcción en material de dos pisos, en donde tenían una droguería.

(8:08) MRC. Sí, sí, esa en el centro. Ah, listo, sí, sí señora, esa en el centro. Sí, pues la luz y el agua, sí señora.

(...)

¹⁴⁹ Id doc. 5936920.

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(9:06) PJ. ¿Con quiénes vivieron ustedes en esa casa? ¿Ustedes, bueno, ustedes vivían ahí o vivían en otro lado?

(9:14) MRC. No, nosotros vivíamos ahí, o sea, yo tenía otra casa, o sea, habíamos conseguido un lote y había hecho la casa y había puesto una tienda aparte y vivía mi hermana, pero eso después fue una odisea, pero ahí vivíamos, en la droguería sí, porque abajo en el primer piso era la droguería y la cocina, la parte de atrás y había una habitación y en el segundo piso había dos habitaciones.

(9:40) PJ. ¿Y con quiénes vivían ustedes ahí?

(9:43) MRC. Con los dos hijos, o sea, el finado, y el hijo mío y la niña.

(...)

(11:40) PJ. ¿Su merced entonces vivía en el predio con sus dos hijos? ¿Con quién más vivía ahí, en la droguería?

(11:48) MRC. O sea, vivía con dos hijos de él y los tres míos, porque ya cuando a él lo mataron, ahí ya estaba la niña. La niña me quedó a mí de dos meses.

(...)

Con el fin de corroborar la versión de la señora MARÍA RUBIELA CUARTAS, el 22 de agosto de 2024 se llevó a cabo diligencia de recepción de testimonio al señor EZEQUIEL PARRA SÁNCHEZ, quien señaló¹⁵⁰:

7:17) PJ. ¿Y qué otras propiedades tuvo ella allá?

(7:22) E.P.S. Allí en el caserío no fue sino esa finquita.

(7:30) PJ. ¿Y en la inspección de Puerto Alvira, Sumerce tiene conocimiento?

(7:37) E.P.S. En Puerto Alvira sí, tuvieron una casa en un punto que llaman El Esquinazo, fuera de la droguería que era del esposo.

(7:46) PJ. ¿Y en esa droguería del esposo, ese predio qué mejoras tenía? ¿Tuvo algún vínculo con ese predio? ¿Ellos vivieron ahí?

(7:55) E.P.S. Sí, claro, vivían cuando a él lo asesinaron.

(7:57) PJ. ¿Quiénes vivían ahí en ese predio?

(8:01) E.P.S. Ellos vivían ahí los dos.

(8:04) PJ. ¿Y tenían hijos ellos?

(8:08) E.P.S. Tuvieron una niña de los dos y él tenía por aparte dos hijos. Dos o tres hijos por aparte. Ahh tres niños tenía, me dice mi esposa.

(8:31) PJ. A parte de la hija que tuvieron con la señora María Rubiela, ¿tenían tres hijos más? ¿Él tenía tres hijos más por aparte?

(8:34) E.P.S. De él, de él, de él tenía tres hijos por de parte del primer matrimonio.

(8:43) PJ. ¿Y vivían todos ahí en el predio de la droguería?

(8:50) E.P.S. Vivían ellos en la droguería, claro, estaban pequeños.

(8:58) PJ. ¿Ese predio de la droguería qué mejoras tenía? ¿En qué estaba construido? ¿Cómo estaba conformado? Aparte del local de la droguería, ¿qué más tenía ese predio?

(9:11) E.P.S. Todo, únicamente el local, tenía la cocina y todo y el segundo piso que era construido en material, en toda una esquina.

(9:20) PJ. ¿Para qué lo empleaban ellos ese predio? ¿aparte de la droguería que tenían?

(9:31) E.P.S. Eh, eh, ¿cómo le digo yo?

(9:39) PJ. O sea, además de la vivienda, ¿tenían algún otro establecimiento, alguna otra destinación en ese predio? ¿Qué más hacían ahí ellos?

(9:45) E.P.S. Ah, no, no, no más, únicamente la droguería, no más. Y la vivienda, sí. Y en la segunda planta vivían ellos.

(9:54) PJ. Ah, entiendo. ¿En qué estado estaba ese predio? ¿Qué condiciones?

(9:59) E.P.S. En perfectas condiciones y estaba a lo bien.

Igualmente, como indicio de la ocupación de la señora MARÍA RUBIELA CUARTAS y de su cónyuge puede tenerse en cuenta también la consulta en el aplicativo SIRAV, ya que en la declaración adjunta se puede extraer que, en efecto, para el año 1998, la aquí solicitante y el señor JESÚS ANTONIO QUIÑONES ARANZAZU tenían una droguería : "La muerte de mi esposo (...) fue el 26

¹⁵⁰ Id doc. 5936920.

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de marzo de 1998 en la inspección de Puerto Alvira (Meta) cerca de Mapiripán, mi esposo era comerciante, nosotros teníamos una droguería llamada "ORIENTAL" (...) ¹⁵¹

De esta manera y teniendo en cuenta que el predio sobre el cual versa la presente solicitud de inscripción en el RTDAF para la época del desplazamiento era un terreno baldío, resulta pertinente verificar si la señora [REDACTED] cumple los presupuestos establecidos en la Ley 160 de 1994, y los Decretos 2664 de 1994 y 982 de 1996, que resulta aplicable desde la competencia de la Unidad, a efectos de determinar la relación jurídica entre la solicitante y el predio, por ende a la identificación de la adjudicabilidad del bien baldío que permita decidir sobre la inscripción en el RTDAF.

En ese sentido, las antedichas normas consagran los siguientes requisitos para que una persona sea adjudicataria de un bien baldío:

1. La demostración de la explotación económica de las dos terceras partes de la superficie del terreno solicitado y que la misma tenga aptitud agropecuaria.
2. Acreditar que la ocupación y explotación se adelantó directamente por un tiempo superior a 5 años, advirtiéndose que no hay acumulación ni transferencia de ocupaciones.
3. Comprobar que la solicitante, no tiene un patrimonio superior a los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Acreditar que no es propietario o poseedor de otro predio rural en el territorio nacional.
5. No encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 10 del Decreto 2664 de 1994.

Valga señalar, que cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de esta.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 señala en su inciso quinto "(...) Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación (...) "

Por su parte, en el artículo 107 del Decreto 19 de 2012 dice "(...) La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita".

Las citadas disposiciones especiales necesariamente deben ser observadas y tenidas en cuenta para efectos de determinar los requisitos relacionados con la explotación del predio, la extensión y tiempo de la misma frente a la solicitante.

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial encontró sumariamente ¹⁵² demostrado a partir de las bases de datos catastrales, la declaración del testigo [REDACTED] y las manifestaciones realizadas bajo la gravedad de juramento por la solicitante, la señora [REDACTED] que se vinculó con el predio "Sin denominación" en el año 1995, cuando inició convivencia con su esposo fallecido, el señor [REDACTED] hasta el año 1998 cuando ella y su núcleo familiar salieron desplazadas por cuenta del conflicto armado.

¹⁵¹ Id doc. 5937321.

¹⁵² LEY 1448 DE 2018- ARTÍCULO 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como ya se mencionó, la solicitante efectuó actos de ocupante sobre el inmueble reclamado, consistente en la construcción de una casa en material y techo de zinc, la cual era empleada como vivienda para ella y sus hijos menores de edad y como establecimiento de comercio (droguería).

Igualmente, continuando con el estudio de los demás requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, tenemos que, mediante consulta de estado de trámite de titulación de baldíos, realizada en la página oficial de la Agencia Nacional de Tierras – ANT el 2 de agosto de 2024¹⁵³, se constató que los señores [REDACTED] no tienen solicitudes ni procesos de titulación en trámite, por lo que no han sido beneficiarios de adjudicación.

Así las cosas, a juicio de esta Territorial, al momento de los hechos victimizantes la solicitante y su cónyuge cumplían a cabalidad con los requisitos para ser adjudicatarios del predio "sin denominación" y por tanto resulta pertinente considerarse en este momento como titulares del derecho de restitución en calidad de ocupantes y explotadores del predio que se pretende.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con la anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...) "¹⁵⁴

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...) "

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial concluye que, sumariamente¹⁵⁵, se demostró a partir del recaudo probatorio antes expuesto y con fundamento en el principio constitucional de buena fe¹⁵⁶, que la señora [REDACTED] estuvo vinculada, en calidad de ocupante, desde el año 1995, con el predio "Sin denominación", ubicado en la inspección de Puerto Alvira del municipio de Mapiripán, en el departamento de Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 236-95942¹⁵⁷ y la cédula catastral No. 503250200000000030002000000000¹⁵⁸

Ahora bien, teniendo en cuenta que el titular JESÚS ANTONIO QUIÑONES ARANZAZU se encuentra fallecido, es procedente dar aplicación a los supuestos de hecho previstos en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

¹⁵³ Id doc. 5915686.

¹⁵⁴ Sentencia C-253A del 19 de marzo de 2012 – Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹⁵⁵ Ley 1448 de 2011, artículo 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

¹⁵⁶ Ley 1448 de 2011, artículo 5. PRINCIPIO DE BUENA FE. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

¹⁵⁷ Id doc. 5915686.

¹⁵⁸ Id doc. 5915686.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (501) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, los hijos del señor [REDACTED] mantienen una relación jurídica de legitimados en relación con el predio objeto de la reclamación (artículo 81 Ley 1448 de 2011).

Así las cosas, es necesario puntualizar que los trámites sucesorales, se escapan del resorte del proceso de restitución y formalización de tierras, toda vez que, este es procedimiento de carácter especial consagrado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, dentro de un marco de justicia transicional, para lograr fines específicos, teniéndose que agotar la sucesión por vía jurisdiccional, en cumplimiento con los presupuestos procesales definidos para ello (requisitos y términos expresamente indicados en el Código de Procedimiento Civil, arts. 586 y ss.), en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la publicidad de cualquier otro heredero determinado o indeterminado que no haya hecho parte del proceso restitución; situación así expuesta por la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-364 del 2017.

En relación con el titular fallecido y los llamados a sucederlo, la Dirección Jurídica de la UAEGRTD, el día 03 de marzo de 2016, emitió el concepto: "Sucesión en el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Vinculación y notificación a herederos", al respecto señaló:

"3.2. Efectos jurídicos de la muerte de una persona.

(...)

Pero aunque la persona perece, no lo hace su patrimonio, pues este constituye el objeto de la sucesión por causa de muerte, que no es otra cosa que la regulación sobre el destino de los bienes del difunto (...).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes, por la delegación de herencia, se sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre su patrimonio, considerado una universalidad jurídica."¹⁵⁹

(...) los órdenes sucesorales en los que se clasifican los posibles asignatarios, así:

- Primer orden: hijos (matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos) art 1045 C.C.
- Segundo orden: ascendientes de grado más próximo, padres adoptantes y cónyuge. Art. 1046 c.c.
- Tercer orden: hermanos y cónyuge. Art. 1047 c.c.

(...)

3.3. Titulares y legitimados en la ley 1448 de 2011.

El derecho de restitución de tierras parte del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, del cual se desprende que son titulares aquellas personas que: a) sean propietarios o poseedores de predios, o explotadores de baldíos adjudicables, b) que hayan sido despojados o se hayan visto obligados a abandonarlos, como consecuencia de hechos que configuran violaciones a los derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, o con ocasión al conflicto armado interno, y c) que tales hechos hayan ocurrido entre el 1° de enero de 1991 y durante los 10 años siguientes a la expedición de la ley 1448 de 2011 (10 de junio de 2021)

Ahora bien, el artículo 81 de la misma ley prevé que en caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En efecto, indica el citado artículo:

¹⁵⁹ Sentencia de marzo 18/1967, G. J., t. CXIX. Pág.57.

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

La extensión de la legitimación encuentra su fundamento en la singular importancia de la relación jurídica del solicitante con el predio, pues su restablecimiento es el fin último de la restitución, tal como se desprende de los artículos 71¹⁶⁰ y 72¹⁶¹ de la mencionada Ley." (sic).

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la relación jurídica del señor JESÚS ANTONIO QUIÑONES ARANZAZU con el inmueble reclamado - se procederá a inscribir en el RTDAF a sus cuatro (4) hijos (herederos determinados), en calidad de legitimados:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- DARWHIN DE JESÚS QUIÑONES (FALLECIDO)

Por otro lado, esta Dirección Territorial puntualiza que como quiera el señor DARWHIN DE JESÚS QUIÑONES, se encuentra fallecido, es claro que, sus herederos también estarían legitimados de conformidad al artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, no obstante, pese a las labores realizadas por el área social de esta Unidad, no fue posible obtener sus nombres, identificaciones y datos de contacto, por lo que no serán inscritos en el RTDAF como legitimados. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan ser vinculados al proceso judicial.

Es pertinente señalar que en aras de garantizar el principio de Buena Fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como

¹⁶⁰ **ARTÍCULO 71. RESTITUCIÓN.** Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

¹⁶¹ **ARTÍCULO 72. ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS DES-POJADOS.** El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente. Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio, procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación. **NOTA:** Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación. La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exigirá el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley. **NOTA:** Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución. **NOTA:** Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los (6) seis meses siguientes a la expedición de la presente ley

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221628- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, que hayan sido o servido, de causa directa o indirecta, para provocar el abandono o permitir el despojo.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹⁶², en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible*

¹⁶² Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"¹⁶³.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."¹⁶⁴

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, la señora [REDACTED] su núcleo familiar se vio forzada a abandonar la inspección de Puerto Alvira en el municipio de Mapiripán– Meta, como consecuencia directa de la situación de orden público que acaecía en la zona, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio "Sin denominación" objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF, su desatención, pues al no poder estar presente en el territorio esto le impidió estar al frente de su inmueble y, por último, su desprendimiento definitivo del predio en atención al negocio jurídico de venta realizado, en el año 1999, aproximadamente.

Del abandono forzado del predio:

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en

¹⁶³ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹⁶⁴ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el municipio de Mapiripán - Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley - GAOML, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta y específicamente el municipio de Mapiripán se caracterizó por haber sido un territorio en el que para la época (año 1998) el despojo y abandono de tierras y el desplazamiento forzado se convierten en situaciones recurrentes que afectaron a la población civil, tomando el control de la región.

Al respecto, en el referido DAC se concluye:

(...)

En 1983, en el marco de la VI Conferencia Guerrillera, la FARC que hacía un diagnóstico sobre la necesidad de crecer como movimiento insurgente, estableció varios objetivos de corto y largo plazo conocidos como el Plan Estratégico. En la implementación de estas metas, la guerrilla logró aumentar el número de sus combatientes, frentes y por consiguiente de territorios de influencia. Ese mismo año, se crea un nuevo frente que se va a instalar en la frontera de Meta y Vichada. Durante toda esta década la guerrilla creará y fortalecerá sus estructuras desde el suroccidente del Meta, hacia el oriente tomando como eje articulador el río Guaviare. Son estos los planteamientos organizativos y estratégicos que explican el comienzo de una influencia territorial continuada de las FARC sobre Mapiripán.

Este territorio le ofreció a la guerrilla un conjunto de elementos beneficiosos para sus objetivos inmediatos y de largo plazo. No solamente era la posibilidad de entrar a regular y captar recursos importantes de la economía de la coca, sino fortalecer su capacidad política mediante la implantación de unas normatividades que tenían que ver con la economía, con la convivencia entre colonos, la resolución de conflictos y otros asuntos comunitarios.

La guerrilla fue exitosa desde entonces en imponer un esquema en el que el narcotráfico seguía funcionando, pagándole contribuciones significativas. Frente a las comunidades de colonos, las FARC empieza a consolidar una posición predominante, en la medida que su oferta de seguridad era la única en el territorio, se desarrollaron progresivamente modelos de administración de justicia comunitaria, con su aval y respaldo en últimas basado en su fuerza militar. Hacia los años 90, la guerrilla pretendió proyectar aún más su dominio en la región, a través de la instrumentalización de los movimientos sociales de campesinos que iniciaron protestas contra los programas de fumigaciones. Las marchas de 1996 visibilizaron a nivel nacional las complejas relaciones entre zonas de colonización, los cultivos de coca y la guerrilla.

El relativo control que tuvo la guerrilla por estos años se manifestó en unas tasas discretas de violencia en el municipio, incluyendo el desplazamiento forzado. Por esos años, la expulsión de campesinos de las veredas respondía a una de las herramientas más comunes de la guerrilla para imponer su dominio territorial: el castigo contra aquellos que les generaban sospecha o contra las familias que eran señaladas como afines o colaboradoras de fuerzas enemigas. Se trató de un desplazamiento gota a gota.

Mientras esto ocurría en lo regional, a nivel nacional el conflicto armado evolucionaba rápidamente a una confrontación cada vez más agresiva que afectaba principalmente a la población civil. La consolidación de una estructura que agrupó proyectos paramilitares regionales desde entonces conocida como las AUC, implica un cambio en las dinámicas de confrontación en varias regiones. Uno de los primeros movimientos de las AUC fue incursionar en los Llanos Orientales.

Las masacres de 1997 y 1998 inician una nueva etapa de la violencia en los Llanos. La violencia exacerbada, los crímenes de lesa humanidad y la afectación desproporcionada contra la población civil tenían como propósito la desestabilización del monopolio de la violencia por parte de la FARC.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 4770900-3104221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Hay un conocimiento desigual y disperso sobre algunos de los episodios de violencia a gran escala que incluyen los desplazamientos masivos de población civil en las veredas del sur de Mapiripán. En este documento se narraron los hechos relacionados con la masacre de Puerto Alvira en 1998 y los episodios de desplazamientos masivos en 2002; de los relatos de algunos solicitantes, se abren preguntas sobre otros hechos de responsabilidad de las FARC y los paramilitares, quizás en zonas alejadas de veredas, que ocasionaron otras violaciones a los derechos humanos de la población local, y que no tuvieron cubrimiento periodístico ni existen precedentes judiciales.

Después de 1998, con la consolidación del Bloque Centauros, estructura en la que se intentó sin éxito agrupar a los proyectos de autodefensas de los Llanos Orientales, se buscó implantar una suerte de modelo paramilitar en la región. La articulación de este grupo no estuvo exenta de tensiones, algunas conjuradas en estos primeros años, pero posteriormente reaparecerían e impulsarían una guerra entre dos de sus facciones. Por su parte, las FARC incrementan su presión contra la población civil, tratando de evitar las posibles delaciones o colaboraciones que menoscabaran su posición.

Con la Política de Seguridad Democrática, el Estado ajusta varios elementos de la estrategia militar que contribuirán, en poco tiempo, a retomar la iniciativa militar en la confrontación contra las FARC. La operación JM desde finales de 2003 es la primera gran avanzada de las Fuerzas Militares en el sur del Meta. La guerra contrainsurgente tomó otro nivel con la implementación de las operaciones conjuntas en el Sur del Meta y las zonas consideradas como retaguardias estratégicas de la insurgencia. Desde 2004 la presencia de las Fuerzas Armadas en Mapiripán va a ser permanente y creciente. Se crea una brigada móvil de selva con jurisdicción en el municipio sin perjuicio del fortalecimiento que tendrían los batallones ya existentes.

En medio de las disputas cruzadas que se vivieron desde 2002 en el sur del Meta, el nivel de dominio que los grupos armados tuvieron sobre las veredas no fue homogéneo. Esto se expresa en las distintas decisiones respecto a cómo ocupar o controlar estos territorios.

En Mapiripán esto se expresó de tres maneras. Las veredas al noroccidente del municipio, en la cuenca del río Manacacias, tuvieron principalmente una funcionalidad logística y militar, donde la instalación de escuelas de entrenamiento fue uno de los hechos más importantes. En otras veredas, algunas al occidente, el control del Bloque Centauros fue mucho más sólido y favoreció la puesta en prácticas de mecanismos de despojo y concentración de tierra en favor de Miguel Arroyabe. Por ejemplo, en el marco del proceso de Justicia y Paz se dio cuenta de predios despojados en las veredas El Mielón y San Antonio.

Por el contrario, las veredas del sur tuvieron otra connotación para los intereses de los grupos armados. Este territorio no se veía como un botín para el enriquecimiento personal, sino como una variable en términos de control militar y económico. El control que lograron tener en algunas coyunturas las FARC y los paramilitares, no tenía que ver con el propósito de usurpar estos predios. Estas veredas eran uno de los puntos más importantes para las finanzas de cada grupo armado, por su alta concentración de cultivos ilícitos y su ubicación geográfica, en tanto desde ahí se accedía con facilidad al río Guaviare, principal eje fluvial de la zona. La lucha que se impuso desde 1997 en estas veredas, expresaba la pretensión de ambos grupos para anexarlas a un sistema de control militar y económico fundamentado en el narcotráfico y el sometimiento de la población civil.

La zona también fue escenario de repoblamientos, algunos por parte de comunidades desplazadas de zonas muy cercanas. Desde 2010, en las veredas al otro lado del río Guaviare se dio un marcado incremento de combates entre las FARC y las Fuerzas Armadas. Las comunidades más afectadas fueron los indígenas Jiw, que habitaban en varios resguardos. La situación humanitaria se agravó críticamente para estas familias. Se dieron varios desplazamientos, algunos de ellos se dirigieron a poblados como San José del Guaviare y Puerto Concordia. Pero otro grupo importante de indígenas se asentó en Puerto

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Alvira, ocupando algunas de las casas que habían quedado abandonadas después de los desplazamientos masivos de 2002. Esta situación complejiza más los procesos de restitución, tanto para campesinos como para indígenas, en el caso que la ruta étnica se implemente para ellos. Es muy posible que, en medio de la fase administrativa, la URT encuentre también desplazados repoblando predios rurales que hacen parte de estas microzona.

En su declaración inicial¹⁶⁵, la señora [REDACTED] manifestó que en el municipio de Mapiripán (Meta), había presencia del Frente 44 de la guerrilla de las Farc y en su declaración rendida en el municipio de Inírida el 27 de febrero de 2013 (consulta SIRAV), indicó que incursionaron a la zona grupos paramilitares en el mes de mayo de 1998.

De otra parte, en el Informe Técnico de Prueba Social elaborado el 9 de octubre de 2019 a partir de la información recaudada en jornada de recolección de información comunitaria realizada el 8 de junio de 2019 en la Inspección de Puerto Alvira del municipio de Mapiripán en el departamento del Meta, a través de la técnica de cartografía social¹⁶⁶, se estableció que: "En el año 1998, los paramilitares realizan la primera incursión a Puerto Alvira, dejando como resultado 29 personas muertas, aproximadamente, y un desplazamiento masivo del caserío, del cual muy pocas personas han retornado".

Por su parte, sobre la situación de violencia en la zona, la tercera [REDACTED] en la declaración rendida el 3 de septiembre de 2019 ante profesional jurídica de la UAEGRTD¹⁶⁷ señaló:

Preguntado: Cuando usted adquiere el predio, ¿cómo era el orden público en la zona?

Contestado: Difícil, siempre ha existido eso, siempre el orden público mal porque se sabía que la guerrilla manejaba y se hacía lo que ellos decían porque si no debía irse del pueblo. Pero si usted se portaba mal, la llevaba. Prácticamente eran el orden como tal del pueblo, que estuviera la policía no.

Sea lo primero reconocer que, en los diferentes relatos de la solicitante y en las pruebas que obran en el presente proceso, se logra evidenciar que los hechos narrados por la señora MARÍA RUBIELA CUARTAS guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, la reclamante inició la ocupación del predio en el año 1995 y su desplazamiento acaeció en el año 1998, situación que ocurrió en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Así, acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a las declaraciones entregadas por la solicitante, se tiene que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar se vio forzado a abandonar la inspección de Puerto Alvira de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público de la zona y de la orden directa por parte de los paramilitares de abandonar el caserío en mayo de 1998.

La solicitante en la declaración inicial rendida el 5 de junio de 2013 mencionó¹⁶⁸:

¹⁶⁵ Fls 1-3.

¹⁶⁶ Id doc. 3617197, fls. 62-85.

¹⁶⁷ Id doc. 3544054, fls. 57-58.

¹⁶⁸ Fls. 1-3.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PARA EL AÑO 1998 EL SEÑOR JESUS ANTONIO QUIÑONEZ ARANZAZU SE DESEMPEÑABA COMO VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA INSPECCION DE PUERTO ALVIRA, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE EN UNA REUNION EN MAPIRIPAN EL SOLICITO LA PRESENCIA DEL EJERCITO EN PUERTO ALVIRA. DIAS DESPUES PARA ESE MISMO 1998 LA GUERRILLA DEL FRENTE 44 DE LAS FARC ASESINO AL SEÑOR JESUS ANTONIO QUIÑONEZ ARANZAZU EN LA DROGUERIA. AL DIA SIGUIENTE LA GUERRILLA REALIZO UNA REUNION, EN LA CUAL LE COMUNICARON AL PUEBLO QUE AL SEÑOR JESUS ANTONIO QUIÑONEZ ARANZAZU LO HABIAN MATADO, PORQUE EL SE HABIA PUESTO EN CONTRA DE ELLOS Y QUERIA EMPEZAR A TRABAJAR CON EL EJERCITO. COMO CONSECUENCIA DE ESTOS HECHOS LA SOLICITANTE SE VIO EN LA OBLIGACION DE DESPLAZARSE AL CASCO URBANO DE MAPIRIPAN; DEJANDO CON ELLO SUS PREDIO S TOTALMENTE ABANDONADOS.

Por su parte, en la declaración rendida el 27 de febrero de 2013 en la Defensoría del municipio de Inírida en el departamento del Guainía, la solicitante relató¹⁶⁹:

La muerte de mi esposo Jesús Antonio Quiñones Aranzazú, padre de mi hija [REDACTED] fue el 26 de enero de 1998 en la inspección de Policía de Puerto Alvira (Meta) cerca de Mapiripán. Mi esposo era comerciante, nosotros teníamos una droguería llamada "ORIENTAL", mi esposo era el Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal de Puerto Alvira. El Presidente era Humberto Zambrano. Este asesinato lo cometió la guerrilla de las FARC-EP-Frente 44, al mando de alias "JHON EDER", acompañado por otro comandante "BENHUR", ya fallecido. Entraron a la droguería Oriental ese día a las 8:00 de la noche 2 guerrilleros y 2 quedaron afuera, estaban armados y le dispararon, él quedó dentro del negocio; cuando le dispararon el gritó "me mataron". Cuando yo salí él estaba detrás del escritorio tirado, yo salí y en la droguería teníamos un parlante y llamé al inspector y ellos se devolvieron y le hicieron otros 3 tiros. A mí me dijeron "a ese perro no lo levanta nadie hasta mañana a las 8:00 de la mañana que se hace la reunión con todo el pueblo". Yo seguí con mi niña y mis dos niños varones, que no eran hijos de él. Yo estuve hasta la segunda incursión violenta que fue el 4 de mayo del mismo año, pero ya llegaron fue los paramilitares. De allí salí desplazada. Este evento del homicidio de mi esposo no lo había declarado antes como víctima del conflicto, hay una denuncia en la Fiscalía de Villavicencio en la Regional bajando por Villacento. Luego fuimos amenazados con la familia si llegábamos a denunciar.

En relación con las fechas del homicidio de su cónyuge y la fecha de su desplazamiento, en diligencia de ampliación de hechos rendida ante esta Dirección Territorial el pasado 22 de agosto de 2024¹⁷⁰, la señora [REDACTED] AS mencionó:

12:39) PJ. Entiendo. ¿Después de cuánto tiempo de la muerte de su esposo, en qué año fallece su esposo? ¿En qué año lo matan?

(12:52) MRC. Talia, ¿usted de qué año es? En el 98, ella nació en enero y yo salí enero, febrero, marzo... Yo salí para los últimos de marzo, abril, mayo fue el, fue el, ¿qué? Fue la masacre esa.

(13:19) PJ. ¿Y usted sale inmediatamente después de la muerte de su esposo o en cuánto tiempo de la muerte de su esposo?

(13:28) MRC. No mami, yo salí en mayo.

(13:34) PJ. ¿Y en qué mes muere su esposo?

(13:37) MRC. Él muere en marzo, el 26 de marzo. O sea, mi niña nace en enero, el 25 de enero y a él lo matan el 26 de marzo.

¹⁶⁹ Id doc. 5937321.

¹⁷⁰ Id doc. 5936920.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3124221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De otra parte, el señor [REDACTED] en la declaración rendida como testigo el 22 de agosto de 2024¹⁷¹, al indagarle sobre las razones de la solicitante y de su familia para salir del predio, señaló:

(10:05) P.J. [REDACTED] ¿cómo era el orden público allá, más o menos entre el 95, el 98? ¿Cómo era el orden público en Mapiripán y en Puerto Álvira? ¿Sumerce vivió en Puerto Álvira en algún momento o conoció?

(10:21) E.P.S. Puerto Álvira? Sí, yo bajé varias veces allá, únicamente por allá, a pasear donde el yerno y todo eso, pero no vivía allá, pero en ese tiempo era muy delicado el orden público.

(10:35) P.J. ¿Qué pasaba?

(10:43) E.P.S. Tenía uno que bajar con permiso de alguien o con alguien conocido que lo recomendará porque el resto lo embolataban.

(10:49) P.J. ¿Y qué actores, qué grupos armados hacían presencia allá?

(10:52) E.P.S. La guerrilla, la FARC, en ese tiempo.

(10:54) P.J. ¿Entre el 95 y el 98 era la guerrilla?

(10:57) E.P.S. Sí, señora, claro.

(11:06) P.J. ¿Sumerce sabe si el señor Jesús tenía algún cargo público, ejercía algún cargo público en, no sé, un cargo de elección Popular, en la alcaldía o en la Junta de Acción Comunal?

(11:26) E.P.S. No, él era el propietario de la droguería, él formulaba, era enfermero y todo eso. Pero no de cargos así, no. Era muy humanitario y le servía, tenía un parlante donde comunicaba avisos sociales y todo eso para servirle a la comunidad. Eso era lo que él tenía.

(12:03) P.J. Don Ezequiel, Sumerce me ha mencionado que a su yerno lo asesinaron. ¿Cómo fue eso? ¿En qué circunstancias? ¿Quién lo mató?

(12:10) Pues la guerrilla lo dejaron ahí en la propia droguería. En un día menos pensado le llegaron porque pues lo señalaron, porque como a él le sacaban fiado y ya le debían 15 millones de droga y de remesa, entonces decidieron asesinarlo para no pagarle lo que le debían.

(12:43) P.J. ¿Usted recuerda en qué año fue eso?

(12:45) E.P.S. ¿En qué año fue que lo asesinaron? Entonces eso viene siendo, él va completando más o menos de 25 a 26 años de muerto, más o menos que en el 2000. ¿Qué fue eso? ¿2002? No, no, la verdad sí, está cumpliendo más o menos de 25 a 26 años de muerto.

(13:30) P.J. ¿Y Sumerce me dice que los responsables son la guerrilla?

(13:33) E.P.S. Sí, correcto. Delante de la esposa lo mataron, que era uno de la propia guerrilla, porque ella misma lo vio.

(13:42) P.J. ¿Qué pasa con doña Rubiela después del homicidio del señor Jesús Quiñón?

(13:50) E.P.S. Pues ¿qué más podía hacer alguien? Desplazada, huyendo y con un trauma psicológico el macho y salió a buscarnos a nosotros. Luego le dieron la mano y la trasladaron para acá, para Villavicencio. Aquí la tuvieron en manos de psicólogos y todo eso, y le pagaron por un tiempito, le pagaron el arriendo de un apartamento con los niños, sí, por un tiempito. Mientras ella ya se superaba un poquito el trauma y ya buscaba qué hacer.

Ahora bien, resulta relevante citar el documento de análisis y contexto aprobado por la Dirección Social de esta Unidad, en el cual se estableció:

La intención de los paramilitares no fue únicamente controlar la parte occidental del municipio, en donde se encuentra el casco urbano de Mapiripán, sino que mediante amenazas y mensajes desde julio de 1997 anunciaron que pronto realizarían una incursión similar en Caño Jabón, como era su propósito original.

En versiones libres, varios paramilitares han relatado a los Tribunales de Justicia y Paz lo que sucedió entre los comandantes paramilitares después de la masacre en julio de 1997. Estas declaraciones dan soporte a la hipótesis según la cual el primer objetivo de la llegada de las AUC a los Llanos Orientales era Caño Jabón o Puerto Álvira. En efecto, el jefe paramilitar "Capitán Victoria" mencionó que semanas después de los hechos, los hermanos Castaño le mandaron llamar para hacer un balance de la incursión. En esa reunión, Vicente Castaño le reprocha a Victoria por no haberse tomado Caño Jabón. De acuerdo con este

¹⁷¹ Id doc. 5936920.

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

relato, las razones fueron la falta de personal frente a posibles enfrentamientos con la guerrilla.¹⁷² (...)

El 7 de octubre de 1997 un grupo de pobladores de Puerto Alvira dirige una carta a la Defensoría del Pueblo Regional Meta, en la que solicitan a las autoridades su apoyo para superar el bloqueo económico al que estaban sometidos debido a los retenes que había instalado tanto el Ejército como los grupos paramilitares. Solicitan al gobierno medidas concretas para el restablecimiento de la paz en la región.¹⁷³

Algunos días después la Defensoría del Pueblo remite la información directamente a los comandantes de la Policía, el Ejército, la Gobernación del Departamento y algunos Ministerios. En un oficio citado por el Consejo de Estado, se da cuenta que las entidades del Ministerio Público ya habían llamado la atención de la Fuerza Pública y gobierno departamental sobre la grave situación que presentaba Puerto Alvira después de la incursión paramilitar de Julio de 1997.¹⁷⁴ Desde noviembre de dicho año se citan varias reuniones y Consejos de Seguridad a nivel departamental, pero las instituciones no realizaron acciones concretas frente a la situación.

(...) El día 4 de mayo de 1998 se lleva a cabo la incursión de los paramilitares en el casco poblado de Caño Jabón, inspección de Puerto Alvira. La dinámica de esta toma fue similar a la ejecutada el año anterior en cuanto a los mecanismos de violencia contra la población. Según los relatos de los solicitantes testigos de los hechos e información acopiada en distintos expedientes judiciales, los paramilitares llegaron ese día a Puerto Alvira por la carretera y no por el río.

En las versiones libres Dumar Jesús Guerrero alias "Carecuchillo" narró que se organizó un grupo de aproximadamente 200 paramilitares, recogiendo hombres del Meta, Casanare y Urabá. Los hombres de las Autodefensas de Casanare no participaron directamente. Los perpetradores se desplazaron por tierra desde la vereda de Guacamayas en camiones y otros carros que robaron en esa carretera. En el trayecto asesinaron a por lo menos 7 personas señaladas de colaboradoras de la guerrilla.¹⁷⁵ (...)

Uno de los pocos informes de primera mano suscritos por instituciones del Estado por esos días, fue hecho por el Personero de Mapiripán que el 8 de mayo remite a la Defensoría del Pueblo esta síntesis de los hechos:

"Siendo aproximadamente la 1:00 p.m del día lunes 4 de mayo de 1998 llegaron a dicha población en una volqueta y varias camionetas un número indeterminado de personas aproximadamente 200. El sitio donde llegaron queda frente a la pista y cerca de la casa cural.

"2.- Inmediatamente los subversivos se desplazaron por grupos a pie en carros y moto por todo el pueblo, cubriendo todas las entradas y salidas del mismo y disparando sus armas obligan a la población a correr y ubicarse unos en la pista, otros en el parque del pueblo.

"3.- Mientras aglomeran la población en los dos sitios mencionados otros justicieros se dedicaban al robo y saqueo de las viviendas y establecimientos comerciales. Varios de estos inmuebles fueron destruidos y quemados dejando como resultado de 13 en total, como también fue destruida una avioneta que se encontraba en el lugar.

"4.- En ambos sitios donde tenían reunida por la fuerza la población civil, alguno de ellos llamaba por lista y con nombre propio a las personas que entre sus objetivos querían quitarle la vida. Otros eran señalados por algunos de ellos que tenían el rostro oculto y enmascarado, en una pequeña embarcación en la que huyeron algunas personas por el río, los

¹⁷² Verdad abierta, Gaitán Mahecha, clave en la incursión paramilitar a los Llanos, 16 de abril de 2012

<https://verdadabierta.com/gaitan-mahecha-clave-en-la-incursion-paramilitar-a-los-llanos/>

¹⁷³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo. Radicado: 500012331000199900165 – 01 (25.310). Sentencia del 13 de Febrero de 2013. pp 51.

¹⁷⁴ Consejo de Estado. Op Cit. pp 53 ss

¹⁷⁵ Paramilitares contaron su versión sobre la masacre de Caño Jabón. Verdad Abierta. 11 de Octubre de 2010.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

delincuentes disparándoles para no permitirles la fuga la ocasionaron la muerte a una niña de escasos 7 años.

"5.- Como resultado de los disparos indiscriminados y por las personas seleccionadas para ajusticiar el resultado es el siguiente:

En el pueblo hubo 12 personas muertas.

En el campo se encontraron 10 personas sin vida. Comentan que existe otro número de indeterminado de muertos sin verificar.

Siendo las 3:00 pm del día martes el Coordinador de la Cruz Roja Internacional en sede Villavicencio me comunicó que había según comunicación por radio encontrado 4 personas más sin vida.

Cerca de 1.600 personas tienen la voluntad inquebrantable de abandonar para siempre la población, el número total de personas asciende a 3000 habitantes, la mayoría hasta el miércoles pasado permanecían fuera del pueblo".¹⁷⁶

Como consecuencia de lo ocurrido, la población en Puerto Alvira y las veredas cercanas se empieza a desplazar esa misma tarde sin ningún acompañamiento por parte de alguna entidad gubernamental. La presencia de la mayoría de las instituciones solo es posible días después de los hechos. La evacuación de las personas se hace durante los 4 días siguientes mediante una acción humanitaria coordinada por la Cruz Roja y el CICR.

Las primeras diligencias del 5 de mayo fueron los levantamientos de algunos cadáveres. Una delegación de funcionarios de la Defensoría del Pueblo viaja desde Villavicencio hasta Puerto Alvira, comisión que se extiende del 7 al 9 de mayo. El informe de este viaje es útil para comprender la gravísima situación que presentaba la población civil durante esa semana.

De ese documento destacamos algunos elementos. Según los testimonios que brindaron los sobrevivientes a los funcionarios, la orden de los paramilitares a los habitantes era abandonar completamente el poblado. El escuadrón que estuvo en Puerto Alvira el 4 de mayo amenazó que incursiones como esas se repetirían. (...)

La masacre de Puerto Alvira desató un desplazamiento forzado masivo, sobre el que se presentaron muchas cifras en su momento. El Cinep reportó que durante los días inmediatamente posteriores a la masacre fueron desplazadas 444 personas.¹⁷⁷ Sin dejar de lado la magnitud de la afectación, también es necesario señalar que el desplazamiento de pobladores de las veredas se prolongó incluso meses después a los hechos de mayo. Esto por los continuos combates que se presentarían entre los distintos grupos armados.

Tomando el testimonio entregado por alias "Capitán victoria", por lo menos 200 paramilitares aterrizaron en zonas cercanas a Mapiripán, Puerto Alvira y Caño Jabón, con la ayuda del coronel Sánchez, quien fue condenado en el 2005 por el tribunal de Bogotá a 40 años de prisión por colaboración con los paramilitares en estos hechos.¹⁷⁸ La incursión paramilitar rompió el tejido social del territorio, algunas familias retornaron después de la masacre, otras huyeron definitivamente (...)

Como se evidencia en el relato anterior, algunas familias que se desplazaron en las postrimerías a la masacre, al día de hoy no han logrado retornar. Algunos fueron transportados en aviones por distintas organizaciones humanitarias hasta Villavicencio, otras familias viajaron por sus propios medios hasta municipios ubicados más al oriente en el Vichada o Guainía siguiendo el río Guaviare. La mayoría de estas familias no retornan aún por el miedo. (...) Otros tantos han intentado volver, pero al estar cerca al corregimiento son disuadidos para que no asuman nuevamente riesgos. (...).

¹⁷⁶ Oficio del 8 de Mayo de 1998 suscrito por el Personero Municipal de Mapiripán. Citado por el Consejo de Estado. Sección Tercera. CP: Hernán Andrade Rincón. Radicado: 500012331000199940139 01. Sentencia del 27 de Mayo de 2015. pp 22 – 23.

¹⁷⁷ CINEP. Base de Datos Noche y Niebla.

¹⁷⁸ Verdad abierta, Gaitán Mahecha, clave en la incursión paramilitar a los Llanos, 16 de abril de 2012 <https://verdadabierta.com/gaitan-mahecha-clave-en-la-incursion-paramilitar-a-los-llanos/>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De cara a lo anterior, es procedente concluir que como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado del que fue víctima la solicitante y su núcleo familiar, se vio forzada a abandonar la inspección de Puerto Alvira, sin que posteriormente haya retornado.

Así las cosas, la señora [REDACTED] se vio forzada a abandonar la zona como consecuencia directa del conflicto armado interno.

- **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que aproximadamente hacia el año 1998 la solicitante se desplazó forzosamente hacia la cabecera municipal de Mapiripán (Meta), (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado, en el que intervino la guerrilla y los paramilitares, quienes perpetraron la tan mencionada "Masacre de Puerto Alvira".

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

- (i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, la solicitante es víctima de desplazamiento forzado (y de abandono forzado) como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L.1448/2011, habida cuenta que i) se vio obligada a desplazarse y a abandonar el predio ubicado en la inspección de Puerto Alvira en el municipio de Mapiripán - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

Despojo de Tierras en el marco del conflicto armado.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la *"acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"*.

De acuerdo con la definición legal y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221628- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación **arbitraria o injusta** de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, es importante señalar que las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

✓ **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

Este requisito ya se estudió previamente en el acápite del abandono y como quedó expuesto, se encuentra plenamente acreditado con las pruebas aportadas al expediente administrativo.

✓ **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio**

Como consecuencia del contexto generalizado de violencia del cual fue víctima la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, tras el homicidio de su esposo por cuenta de la guerrilla de las FARC y el desplazamiento masivo causado por grupos paramilitares, en el año 1998, tuvo que abandonar la zona y, en el año 1999, tuvo que desprenderse de manera involuntaria de la ocupación que ejerció hasta ese momento sobre el predio "SIN DENOMINACIÓN" y transferirla a favor de un tercero que desconoce y del cual no recuerda su nombre.

Sobre las circunstancias en que se realizó el negocio jurídico, la solicitante señaló en declaración rendida el 22 de agosto de 2024, que esta venta se realizó aproximadamente hace 25 años, por la suma de \$6.000.000, monto del cual recibió únicamente la mitad, dado que el negocio fue coaccionado por parte de un familiar de la señora [REDACTED], ex compañera del señor JESÚS ANTONIO QUIÑONES GUARDÍA, quien la presionó para firmar una carta venta a favor de una persona desconocida y se quedó con el dinero restante del pago, con el argumento de que le pertenecía a sus hijos¹⁷⁹:

(3:42) PJ. Ah, perfecto. Señora Rubiela, ¿su esposo no tenía carta venta o algún documento de ese predio?

(3:50) MRC. Mami, eso había, sí había una carta venta, pero esa carta venta a mí me la quitaron.

(3:58) PJ. ¿Quién se la quitó?

(4:01) MRC. Un familiar de la exmujer de mi marido, con la que ya se había dejado, él había dejado tres hijos, o sea, dos hijos, porque el mayor no era hijo de él. Y era para esa gente y entonces ahí fue donde vino como el chantaje, como la cosa, después de que él murió. Y que por el bien de no sé

¹⁷⁹ Id doc. 5936920.

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

qué, no sé cuándo, que era mejor que les entregara, o sea, que hiciera documentos a otro señor. Y yo fui ahí a la inspección de Mapiripán, frente a don Luis, era el inspector de allá y con él yo hice el documento, supuestamente, que yo vendía.

(4:41) PJ. Sí, señora. O sea, ¿quedó como si usted le hubiera hecho la venta al familiar de la exesposa de su compañero?

(4:49) MRC. No, porque no era ni siquiera para ese señor, era a nombre de otro señor. Que supuestamente él era el que compraba, que a mí me tocaban tres millones y que a tres millones les tocaba a los hijos del finado. Yo la verdad nunca vi a ese señor, pues yo nunca volvía a Caño jabón, porque la guerrilla ya mató al papá de mi hija, o sea, al propio dueño del establecimiento, entonces yo por allá no volví, mamá.

(5:16) PJ. ¿Usted recuerda el nombre de quien firmó la carta de venta? ¿A quién se le firmó?

(5:20) MRC. No, mami, no.

(5:22) PJ. ¿Y el año en que hizo ese documento?

(5:26) MRC. Eso, mi hija tenía un año, tiene 26 años, o sea, hace 25 años.

(5:36) PJ. ¿Que usted firmó el documento, sí?

(5:39) MRC. Sí señora, sí se hizo traspaso supuestamente de papeles donde... Todos los datos, dijo que a nombre de esa persona tenía que ser... Pero déjeme, yo le digo bien ahorita a mi hija porque el hermano de ella, él le dijo que él tenía los papeles de esa casa, o sea, por eso digo que eso fue un chanchullo y él dijo que él tenía los papeles de la casa. Yo le voy a preguntar a mi hija ahora por qué ellos dicen que tienen los papeles de esa casa.

(6:09) PJ. Listo, o sea, más o menos en el 99 usted le firma una carta de venta a nombre de otra persona, ¿sí? Y su merced...

(6:15) MRC. De otra persona, sí señora.

(6:17) PJ. ¿Recibió algo? Los 3 millones de pesos que me indica, ¿usted los recibió?

(6:20) MRC. Sí, sí, yo los recibí, sí señora, que supuestamente eso era para mí y para la niña, o sea, era lo que nos tocaba a nosotros y que lo otro a los otros. Igual, ya venían muchas amenazas y muchas cosas, yo ya me iba también en ese tiempo de Mapiripán, porque ya venía muchas amenazas y muchas cosas, entonces ya el miedo y todo, decidí mejor abrirme de Mapiripán también.

(6:44) PJ. ¿De Mapiripán de la cabecera urbana?

(6:47) MRC. Sí, claro.

(...)

(13:45) PJ. Cuando sumercé sale, ¿quién se queda ahí en ese predio?

(13:50) MRC. Ese predio quedó arrendado, mamá.

(13:54) PJ. ¿A quién se le arrendó?

(13:57) MRC. Mami, no, o sea, la verdad, en el momento que yo salgo, él queda para arrendárselo... Un tío mío es el que lo arrendó. Después, con el tiempo, la señora dijo que eran unos meses para mí, otros meses para ella. Y ahí fue cuando ya pasó el resto de las amenazas y él me buscaba en Villavicencio y me llamaba. Entonces, ya yo me vine para Mapiripán y él ahí me llegó a Mapiripán. Y entonces dijo que era mejor que le hiciera el documento, que iba a negociar la casa por seis millones, que eran tres para los otros hijos de él y que tres que me tocaba a mí y a la niña. Yo le dije, "bueno, listo, yo con usted no voy a pelear".

(14:43) PJ. ¿Cómo se llamaba?, sígame contando que la interrumpí, discúlpenme.

(14:51) MRC. Yo era casada con él, a mí me tocaba el 50%, el otro 50% era para los cuatro hijos de él. Pero yo dije, "listo, yo no voy a pelear por eso, listo", porque ya venían muchas amenazas. Cuando ya me llamaron y me dijeron que lo mejor era que me fuera de ahí porque a mí me querían desaparecer.

(15:13) PJ. ¿Por qué?

(15:15) MRC. Porque yo había salido a Villavo cuando el desplazamiento y que yo había demandado y todo eso. Entonces, que a mí me estaban buscando para...

(15:22) PJ. ¿Usted había demandado por qué? ¿Por la muerte de su esposo?

(15:26) MRC. Sí, claro.

(15:27) PJ. ¿Y cómo se llamaba la ex esposa, la otra señora?

(15:33) Jacqueline.

(15:34) PJ. Jacqueline, ¿qué?

(15:38) MRC. Yo no me acuerdo el apellido, mamá.

Dado el aludido contexto, está claro que la señora MARÍA RUBIELA CUARTAS y su familia se vieron forzados a dejar el municipio en el año 1992, ante el evidente temor a ser objeto de atentados

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

contra su vida por parte de la guerrilla de las FARC, quienes podían tomar represalias por las denuncias presentadas por la solicitante y/o por una nueva incursión de los grupos paramilitares presentes en la zona.

Ahora bien, dicha situación que imposibilitaba a la señora [REDACTED] a retornar al municipio, junto con la presión de la excompañera del señor JESUS ANTONIO QUINONES y las dificultades económicas que generaron la situación, la forzó a firmar el documento de venta del predio "SIN DENOMINACIÓN" a favor de una persona desconocida para ella, pues nunca intervino en la negociación.

Téngase en cuenta que la solicitante y su cónyuge fallecido dependían económicamente del predio abandonado en la inspección de Puerto Alvira, pues era de la droguería que tenían allí de donde recibían la mayoría de sus ingresos.

Frente al negocio jurídico realizado, no obra en el trámite administrativo documento alguno que dé cuenta de las condiciones en que se realizó la negociación, sin embargo, existe el reconocimiento expreso por parte de la solicitante, quien además alegó que este negocio fue motivado por el estado de necesidad y la imposibilidad de retornar.

Tal y cómo se indicó en líneas precedentes, como consecuencia del contexto de violencia y el temor fundado de ser objeto de ataques, la aquí reclamante se vio forzada a vender sus derechos de ocupación sobre el predio objeto de la reclamación, a favor de un tercero.

En cuanto al negocio jurídico realizado frente al predio "SIN DENOMINACIÓN" debe advertirse que la voluntad y el consentimiento para entregar en venta el mismo se vieron anulados por las siguientes razones:

- Por la presencia de los grupos armados al margen de la ley en la zona (grupos paramilitares y guerrilla de las FARC), circunstancia que determinó el desprendimiento material y jurídico en relación con el predio solicitado y que se respalda con el documento de análisis de contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT.
- Por la amenaza latente de ser la solicitante una posible víctima de homicidio u otros hechos en contra de su integridad personal o la de su familia por cuenta de los grupos paramilitares y/o de la guerrilla, así como por el temor que le generó a la solicitante que dichos hechos pudieran repetirse, poniendo en riesgo su vida y la de su núcleo familiar.
- En virtud del contexto señalado, es evidente que ante estos hechos victimizantes tan fuertes, era imposible permanecer en la zona y en su predio "SIN DENOMINACIÓN", ubicada en la inspección de Puerto Alvira en el municipio de Mapiripán en el departamento del Meta, dado el temor y miedo fundado de poner en riesgo su vida e integridad personal, así como la de los miembros de su núcleo familiar.

En efecto, de las pruebas analizadas, se infiere lógicamente que la solicitante actuó con miedo ante las represalias por la denuncia del homicidio de su compañero o la incursión de grupos paramilitares, lo cual ocasionó que ella decidiera salir de su predio y transferir la ocupación para salvaguardar su vida e integridad personal y la de su familia.

Y aunque, en apariencia, se advierte una manifestación de voluntad, lo cierto es que dicho negocio obedeció al miedo generado por la circunstancia a la que se vio abocada y que deja en evidencia que, de no ser por esas situaciones, la vendedora no habría tenido interés, intención o deseo de desprenderse de su derecho sobre el predio "SIN DENOMINACIÓN", frente al cual tenía un claro arraigo e interés por ser la fuente económica de sus ingresos, ya que allí ejercían su actividad económica y comercial como vendedora de medicamentos.

En ese sentido, existen diversos pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Bogotá y de Cartagena, según los cuales el contexto de violencia generalizado constituye un vicio del

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

consentimiento que puede llevar a la anulación del negocio jurídico, por fuerza moral que se traduce en la presión psicológica que incide en la víctima para celebrar el acto o negocio jurídico en condiciones de desigualdad¹⁸⁰; dicha fuerza es capaz de producir en la víctima un justo temor a exponerse a un mal grave e irreparable.

En todo caso, se reitera que las razones por las cuales la señora MARÍA RUBIELA CUARTAS vendió el predio no fueron otras que su situación de vulnerabilidad, su precaria situación económica y el contexto directo de violencia que sufrió al por parte de la guerrilla de las FARC y de los paramilitares, y que, por tanto, se configuran los presupuestos del despojo con ocasión del conflicto armado.

De lo anterior, es posible concluir que la solicitante no tenía más opción que vender el predio aquí reclamado a fin de evitar o aminorar la situación de alto riesgo en contra de la vida e integridad personal de ellos y de su familia, situaciones y contexto de violencia que los puso en una condición de extrema vulnerabilidad.

En este orden ideas y efectuadas las anteriores precisiones, se tiene que después del proceso de victimización por parte de grupos armados al margen de la Ley, en contra del reclamante, que se consolidó con el homicidio de su esposo, es preciso concluir que los móviles que llevaron a la celebración del negocio jurídico fueron (i) la precaria situación económica a la que los llevó el desplazamiento y la pérdida de sus negocios que constituían la fuente de ingresos, (ii) el contexto de la violencia al que se ve enfrentada en el año 1998 y (iii) el temor de estar expuesta a graves atentados en contra de la vida e integridad personal de la reclamante y su núcleo familiar.

Así las cosas, es claro que en el negocio de compraventa se rompió un principio clásico del derecho civil: indicando con ello que su libertad contractual estuvo coartada, y que fue el justo temor de ser objeto del conflicto armado materializado en atentados contra la vida de su esposo, lo que la instó a celebrar dicho negocio, el cual si bien se concretó, éste se desarrolló y perfeccionó en un contexto de violencia y como consecuencia directa de las afectaciones padecidas.

En virtud de lo expuesto, se desprende que el consentimiento otorgado por la señora **MARÍA RUBIELA CUARTAS** en el negocio realizado se encuentra viciado por la "fuerza"¹⁸¹, vicio del consentimiento respecto del cual la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de abril de 1969 señaló que:

"(...) la fuerza o violencia, en la órbita de los vicios de la voluntad, se suele definir como la injusta coacción física o moral que se ejerce sobre una persona para inducirla a la celebración de un acto jurídico. Se ha dicho, con razón... que esta definición no traduce el verdadero vicio sancionado por el derecho, sino la causa del mismo. En realidad, la violencia es un hecho externo distinto del temor o miedo que infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca ante el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que ya se le inflige o con el que se la amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica. (...)"

Complementado lo dicho, en providencia del 07 de octubre de 2015 puntualizó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor como consecuencia de la situación de violencia; esto estableció el alto Tribunal:

"(...) Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha declarado y ampliado el alcance de la definición de la fuerza como vicio del consentimiento al asimilarla con la violencia y definirla como "un hecho

¹⁸⁰ Ver Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, sentencia M.P. Martha Patricia Campo Valero: 16 de junio de 2015. Rad.132443121002-201300047-00. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena, sentencia M.P. Ada Lallemand Abramuck: 28 de enero de 2014. Rad. 132443121001-2013-0006-00, entre otros.

¹⁸¹ Artículo 1508 Código Civil.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 370000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

externo distinto del temor o miedo que se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de abril 15 de 1969). Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona, que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación, si pueden tener Exp. R.T. No. 54001 22 21 002 2013 00090 00 Página 12 de 22 influencia en la voluntad del afecto e incidir en su decisión. Así, ha sentado la Corte Suprema que también se configura la fuerza como vicio del consentimiento cuando se da el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto 13 de 1969). Así las cosas, si bien conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor generadas por una situación de violencia, así la misma no esté dirigida al perfeccionamiento de un negocio jurídico en particular, no menos cierto es que en tales casos se exige que exista un aprovechamiento de tal situación, y que se den unas ventajas económicas excesivas (...).

De igual manera, se evidencia que en el acto jurídico a través del cual la solicitante se desprendió de su derecho, medió un estado de necesidad, el cual ha sido admitido por la doctrina y la jurisprudencia colombiana como un vicio en el consentimiento, en la medida que le resta libertad a la víctima para celebrar un determinado negocio jurídico al punto que siendo determinante puede conllevar su anulación. En lo atinente, indicó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en sentencia del 28 de enero de 2014, radicado 132443121001-2013-00006-00 en un caso similar al estudiado por este Despacho que:

"(...) El estado de necesidad es aquel en virtud del cual una de las partes que interviene en determinado negocio o acto jurídico, se siente constreñida a ejecutar o celebrar el mismo: fuerza que proviene de circunstancias externas y es aprovechada por la otra parte para obtener ventajas económicas excesivas" (...) El estado de necesidad puede provenir de un contexto de violencia generalizada seguido de desplazamientos forzados, pues en este caso las personas desplazadas como lo ha venido señalado la H. Corte Constitucional dada la multiplicidad de derechos fundamentales que se afectan con este fenómeno las deja en condiciones de extrema vulnerabilidad y conforme a su precaria situación económica se ven obligados a contratar en condiciones que no hubieran contratado en condiciones de normalidad. (...)". (Negrilla fuera de texto).

Sobre el estado de necesidad y la situación de vulnerabilidad, la señora [REDACTED] señaló en la diligencia de ampliación de hechos rendida el 22 de agosto de 2024¹⁸²:

(6:50) P.J. Entiendo. ¿Y su merced en qué condiciones estaba cuando recibe ese dinero? ¿Cómo era su situación económica? ¿Quién le ayudaba para la manutención de su hija?

(7:00) MRC. Nadie, nadie mamá, yo quedé con mis 3 hijos y nadie, yo tenía que trabajar. Cuando él me dijo a mí de esos papeles, yo ya estaba trabajando de aseo ahí en la alcaldía de Mapiripán, yo renuncié, yo me fui.

(7:19) P.J. ¿Y usted después de eso para dónde se fue?

(7:23) MRC. Mami, estuve un tiempo en Villao, y ahí estuve por allá para el lado de Piñalito, que ahí se había ido a vivir mi hermana, y yo me fui para trabajar en una finca, pues raspaba, fumigaba, hacía de comer, bueno.

La anterior conclusión se obtiene habida cuenta, que la solicitante, sin los medios económicos suficientes para subsistir y ante la imposibilidad de retornar, prefirió desprenderse del inmueble objeto de reclamación en aras de adquirir algún ingreso que le permitiera sostenerse, poniéndose además en condiciones en las que estuviera menos expuesto a las acciones bélicas de los grupos armados ilegales.

¹⁸² Id doc. 5936920.

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En síntesis, en el presente caso se cumplen cada uno de los presupuestos de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), por cuanto la pérdida del vínculo material con el predio reclamado se dio como consecuencia directa de graves violaciones a los Derechos Humanos y/o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la temporalidad que exige el artículo 75 de la Ley 1445 de 2011.

- ✓ **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia**

Como ya se señaló, sobre el predio objeto de análisis se realizó venta a favor de un desconocido. No obstante, y como ya quedó establecido en el acápite anterior, dicha venta se efectuó ante el estado de necesidad y la presión de salvaguardar la vida e integridad personal de la señora MARÍA RUBIELA CUARTAS y de su núcleo familiar.

De lo expuesto en líneas precedentes, sobre el predio objeto de análisis se puede advertir que la fuente de privación del derecho del solicitante se configuró mediante un negocio jurídico de compraventa suscrito por la solicitante, al poco tiempo de haber presenciado el homicidio de su compañero y de haber sido obligada a desplazarse por orden de grupos paramilitares que ya operaban para esa época en el municipio de Mapiripán (Meta).

Es así como, conforme al acopio probatorio, se evidencia que la señora **MARÍA RUBIELA CUARTAS** encontraba expuesta a un riesgo latente de ser nuevamente víctima del conflicto armado, afirmación que coincide con el Documento de Análisis de Contexto, realizado por el área social de esta Dirección Territorial, en donde se expone que la población de la parte Norte de ese municipio era estigmatizada y acusada de ser guerrilleros y/o colaboradores de la guerrilla de las FARC, lo que llevó a que los grupos paramilitares tomaran fuertes represalias en contra de la población.

De manera que, se resalta, las manifestaciones efectuadas en diversas oportunidades, bajo la gravedad de juramento por la señora **[REDACTED]** en las que refirió que se vio en la obligación de vender el derecho de ocupación del predio objeto de solicitud por cuenta de ese contexto de violencia, gozan de la presunción de veracidad y buena fe y no fueron desvirtuadas dentro del presente trámite administrativo, por lo cual se procederá a inscribir el predio en el RTDAF con el fin de que dicha situación sea debatida en sede judicial.

Con todo, la ocupación actual acreditada por la tercera interviniente **[REDACTED]** deberá ser objeto de análisis por parte del Juzgado de Restitución de Tierras, quien determinará si se encuentra acreditada la buena fe exenta de culpa o no por parte de la persona en mención.

Finalmente, se concluye que, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite administrativo, se acreditó que la solicitante y su núcleo familiar fueron despojados como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y en el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, **por hechos de violencia ocurridos en el año 1998.**

Que, por las razones expuestas, la señora **[REDACTED]** debe ser inscrita en el RTDAF.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3740060-3134221626 - Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL (DE LOS) PREDIO(S).

ID. 92633
Departamento: Meta
Municipio: Mapiripán
Inspección: Puerto Alvira
Dirección del predio: Sin denominación¹⁸³

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	236-95942
Área registral	61,0 m²
Número Predial	503250200000000030002000000000 ¹⁸⁴
Área Catastral (alfanumérica)	61,0 m²
Área Georreferenciada ¹⁸⁵ * Hectáreas+mts²	61.11 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas " ÚNICO ORIGEN NACIONAL" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
PTO_01	2° 53' 41,808"N	71° 45' 5,746"W	1877979,12	5138695,47
PTO_02	2° 53' 41,732"N	71° 45' 5,639"W	1877976,81	5138698,76
PTO_03	2° 53' 41,327"N	71° 45' 5,923"W	1877964,37	5138690,04
PTO_04	2° 53' 41,403"N	71° 45' 6,029"W	1877966,68	5138686,74
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

De acuerdo con la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto PTO_01 (con coordenadas planas: 1877979,12 Norte; 5138695,47 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto

¹⁸³ Existe diferencia entre el nombre del predio de la resolución por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas abandonadas forzosamente "sin denominación" y la dirección de la página de trámites y servicios en línea del IGAC para la cedula catastral 50325-02-00-0000-0003-0002-0-00-00-0000, que corresponde a "K 1 7 9", así como con la del folio de matrícula inmobiliaria 236-95942 (abierto para el trámite de restitución) es "Kr 2 # 7- 09", dato tomado de la mejora relacionada por la solicitante (ITP id documental 5934299)

¹⁸⁴ En relación con el número predial en mención, existe en las bases catastrales mejora registrada con el número 503250200000000030002500000001, inscrita a nombre del señor JESUS ANTONIO QUIÑONES.

¹⁸⁵ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	PTO_02 (con coordenadas planas: 1877976,81 Norte; 5138698,76 Este), colindando con la Carrera 1, en una distancia de 4.02 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto PTO_02 (con coordenadas planas: 1877976,81 Norte; 5138698,76 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto PTO_03 (con coordenadas planas: 1877964,37 Norte; 5138690,04 Este), colindando con la señora Nelly Giraldo, y paramento de por medio, en una distancia de 15.20 metros.
SUR	Partiendo desde el punto PTO_03 (con coordenadas planas: 1877964,37 Norte; 5138690,04 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto PTO_04 (con coordenadas planas: 1877966,68 Norte; 5138686,74 Este), colindando con el Río Guaviare, y cuerpo de agua de por medio, en una distancia de 4.02 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto PTO_04 (con coordenadas planas: 1877966,68 Norte; 5138686,74 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto PTO_01 (con coordenadas planas: 1877979,12 Norte; 5138695,47 Este), colindando con el Baratillo Paisa, y Paramento de por medio, en una distancia de 15.20 metros. Y encierra.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 05/08/2024			
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES) Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*) Verificar con ITG	Teniendo en cuenta que el predio se encuentra en cercanías del Río Guaviare, se oficia a CORMACARENA por medio del documento con radicado 202422200730571 del 20/08/2024 de la plataforma ORFEO, solicitando afectaciones ambientales sobre el predio o por delimitación de Ronda Hídrica.	Sin respuesta institucional	

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por medio del radicado 202422200730571 del 20/08/2024 del ORFEO, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone parcialmente, en un porcentaje de afectación del 91.93 % (56.18 metros cuadrados) con el humedal Orinoco – Guaviare Nombre shapefile: Humedales Escala: 1:100.000 Sistema de coordenadas: CTM12 Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso. Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about , consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.	Sin respuesta institucional	91,93
			0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*) Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*) Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Disponible	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato NO APLICA, ID contrato 0003, del área disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 05 de junio del 2024. Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras .	Si Presenta	100
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ón	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Teniendo en cuenta que el predio se encuentra en cercanías del Rio Guaviare, se oficia a la Alcaldía Municipal de Mapiripán por medio del documento con radicado 202422200730701 del 20/08/2024 de la plataforma ORFEO, solicitando posibles afectaciones por Zonas de Riesgo y Amenazas sobre el predio en solicitud.	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 05/08/2024			
PROGRAMA	SOBREPOSICI ÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion- cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html " y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.	
SRTDAF	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.
Línea Negra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Áreas de intervención Étnica	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Otra	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra dentro del área de RUPTA Colectiva, declarada mediante resolución No. 030 del 7 de marzo de 2008.

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con ID de tierras 003, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido: *Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.*" ¹⁸⁶

"Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional." ¹⁸⁷

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin." ¹⁸⁸

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra: **"Áreas Disponibles:** *Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate."*

¹⁸⁹

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.

¹⁸⁶ Artículo 1° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁸⁷ Artículo 2° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁸⁸ Artículo 3° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁸⁹ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del 100% del predio solicitado en restitución, con un Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En tal sentido, si en algún momento los predios objeto de esta solicitud se requieren para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

HUMEDALES

El predio presenta un traslape parcial con la capa de humedales versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

Por medio del radicado 202422200730571 del 20/08/2024 del ORFEO, el área jurídica de la territorial, oficio a la Corporación Autónoma Regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior con base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS.

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"¹⁹⁰

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del

¹⁹⁰ Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016. http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf
RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"¹⁹¹.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica¹⁹², así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978¹⁹³ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

¹⁹¹ Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

¹⁹² Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADRS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

¹⁹³ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta: Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 31 700-0-3134221525- Villavieja, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes¹⁹⁴, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que, en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo con el caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación¹⁹⁵ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables¹⁹⁶.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

¹⁹⁴Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

¹⁹⁵ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

¹⁹⁶ Precepto elevado a fuerza Constitucional amparado en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, *"siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional"*.

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Teniendo en cuenta que el predio se encuentra en cercanías del Río Guaviare, se oficia a CORMACARENA por medio del documento con radicado 202422200730571 del 20/08/2024 de la plataforma ORFEO, solicitando afectaciones ambientales sobre el predio o por delimitación de Ronda Hídrica. A la espera de Respuesta.

AMENAZA DE RIESGO

Teniendo en cuenta que el predio se encuentra en cercanías del Río Guaviare, se oficia a la Alcaldía Municipal de Mapiripán por medio del documento con radicado 202422200730701 del 20/08/2024 de la plataforma ORFEO, solicitando posibles afectaciones por Zonas de Riesgo y Amenazas sobre el predio en solicitud.

PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS.

RUPTA

El predio solicitado se encuentra dentro del área de RUPTA Colectiva, declarada mediante resolución No. 030 del 7 de marzo de 2008.

PDETS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto, que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo."

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 05/08/2024.

9.6 Resultados y conclusiones:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La solicitud de inscripción en el registro de predio despojados o abandonados por la violencia fue realizada por María Rubiela Cuartas, quien se identifica con cedula de ciudadanía 40285233, manifiesta haber sido víctima del conflicto armado, en el año de 1998, por esta razón tuvo que abandonar un predio Rural ubicado en el departamento de Meta, municipio de Mapiripán, vereda Puerto Alvira, denominado "SIN DENOMINACIÓN", manifestó además que el mismo tiene una cabida superficial de 90 m2, Asimismo, se expresa textualmente lo siguiente en los hechos narrados de la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc. 3278324): "...para el año 1995 la solicitante se casa y se va a vivir con el señor Jesús Antonio Quiñones Aránzazu, con quien adquiere una casa, ubicada en puerto Alvira jurisdicción de Mapiripán – Meta. La casa se encuentra identificada con el numero predial 02-00-0003-0002-001 y la dirección k 2 7 09. La casa contaba con una extensión de noventa (90) metros cuadrados; los cuales se encontraban distribuidos en una casa de dos (2) construida en material y techo de zinc; en el primer piso había un local donde funcionaba una droguería, la sala, una habitación con baño privado, la cocina, el lavadero y otro baño; en el segundo piso había dos alcobas y una bodega. Los ingresos económicos de la solicitante y su núcleo familiar dependían directamente de lo que se ganaba en la droguería y del arriendo de los pastos del predio Sinaruco..." El nombre del predio "Sin Denominación" que está incluido en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es el mismo que la solicitante menciona o reconoce en varias ocasiones como "K 2 7 09". Lo anterior, se estableció en el análisis técnico realizado por el apoyo catastral, en donde se halló el numero predial: 50-325-02-00-00-00-0003-0002-5-00-00-0001. En esta mejora o informal se encuentra inscrito el cónyuge de la peticionaria. 2. Análisis de Información Catastral: El resultado de la consulta de la página de trámites y servicio en línea del IGAC, utilizando los datos de identificación de la solicitante (María Rubiela Cuartas con cedula de ciudadanía 40285233) es la no existencia de registros relacionados de la peticionaria con el área objeto de la solicitud de restitución en el presente. Posterior a la consulta de la página de trámites y servicios en línea del IGAC por los datos de identificación de la solicitante, se procedió a buscar en el mismo aplicativo del IGAC al conyugue de la solicitante, el señor Jesús Antonio Quiñones Aránzazu con cedula de ciudadanía 1273770. El filtro en la plataforma fue por el número de cedula de ciudadanía, y como resultado de la consulta en la página de trámites y servicio en línea del IGAC, es la existencia de un registro relacionado al señor Quiñones con una mejora o informal en el municipio de Mapiripán (Meta), identificada con la cedula catastral 50-325-02-00-00-00-0003-0002-5-00-00-0001. El numero catastral, 50-325-02-00-00-00-0003-0002-5-00-00-0001, es vinculado en la resolución con la que se da el inicio de estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc. 3278324). Descrita la información anterior, el área georreferenciada corresponde totalmente a un predio identificado bajo la cedula catastral: 50-325-02-00-00-00-0003-0002-0-00-00-0000, el cual tiene como titular al Municipio de Mapiripán, identificado con el NIT 8001364586 en la consulta de la página en línea del IGAC. Asimismo, el terreno se ubica en la dirección "K 1 7 9", con una cabida superficial de 0 hectáreas más 0061 m2, y que en la información de la base de datos catastral no reporta matrícula inmobiliaria. (Consultado el 05/08/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=13217). En la información del IGAC el predio 50-325-02-00-00-00-0003-0002-0-00-00-0000, reporta la mejora, registrada con número predial 50-325-02-00-00-00-0003-0002-5-00-00-0001, la cual se localiza en la dirección "K 5 10 23", con un área construida de 90 metros cuadrados y se encuentra inscrita a nombre del señor Jesús Antonio Quiñonez con cedula de ciudadanía 1273770. El señor Quiñones, según lectura de los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, está vinculado textualmente de la siguiente manera: "...para el año 1995 la solicitante se casa y se va a vivir con el señor Jesús Antonio Quiñones Aránzazu, con quien adquiere una casa, ubicada en puerto Alvira jurisdicción de Mapiripán – Meta..."
--

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es menester indicar que, consultado el aplicativo de antecedentes de la policía nacional, el señor Jesús Antonio aparece con el apellido Quiñones con S y en la página de trámites y servicios en línea del IGAC, el apellido está escrito de la siguiente forma "Quiñonez" con Z.

-DE LA CORRESPONDENCIA CATASTRAL:

La correspondia catastral que le atañe al área objeto de estudio fue ratificada, una vez corregido el desplazamiento que presenta la base de datos catastral alfanumérica y geoespacial del municipio de Mapiripán en el software ArcGIS, en donde, se realizó el ajuste técnico de la base catastral, específicamente la manzana 0003 con la ortofoto de Puerto Alvira. De este análisis se evidencia que efectivamente el área georreferenciada le corresponde el numero predial 50-325-02-00-00-0003-0002-0-00-00-0000, en el cual está incluida la mejora 50-325-02-00-00-0003-0002-5-00-00-0001. (ver el ajuste en el ítem 8.4 planos).

-DE LA FICHA PREDIAL 50-325-02-00-00-00-0003-0002-0-00-00-0000 (ID DOCUMENTAL, 3535377):

Por medio del radicado del ER 1394 del 05 de agosto del 2019, el IGAC territorial Meta, da respuesta a la solicitud de la ficha predial número, 50-325-02-00-00-00-0003-0002-0-00-00-0000, solicitada con el radicado URT de salida DTMV2-201906513 del 05 de agosto del 2019. En la ficha predial se evidencia lo siguiente:

La ficha predial cuenta en su registro con una sola clave del título en la cual aparece como titular del terreno, La Nación. Por otro lado, para la mejora esta correlacionado el señor Jesús Antonio Quiñones Aránzazu. Referente a la justificación del derecho de propiedad, se observa que no está el acto registrado en la ficha predial.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES HISTÓRICOS CATASTRAL DEL PREDIO:

Tras realizar un análisis detallado de la información catastral y los documentos presentados durante el proceso de restitución del ID 92633, se llega a la conclusión que existe vínculo catastral de la solicitante con el predio que le corresponde al área solicitada. Todo esto, debido a que el cónyuge de la solicitante, señor Jesús Antonio Quiñones Aránzazu, es relacionado en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 3278324). Jesús Antonio Quiñones Aránzazu, está vinculado en la mejora 50-325-02-00-00-00-0003-0002-5-00-00-0001. La Mejora anterior, está correlacionada en la cedula catastral 50-325-02-00-00-00-0003-0002-0-00-00-0000 la cual es la correspondencia del área solicitada. Por otro lado, en la consulta de la copia de la ficha predial se hallan datos relacionados con el señor Quiñones, también aparece en la actualidad en la consulta de la página de trámites y servicio en línea del IGAC.

3. Análisis de Información Registral:

Teniendo en cuenta la información catastral obtenida a partir del área georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojada, se identifica que esta área no está registrada en el Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro. Para verificar la información, se consultó en la página de la SNR utilizando los datos de identificación de la solicitante (María Rubiela Cuartas con cedula de ciudadanía 40285233) y de las personas relacionadas por ella (Jesús Antonio Quiñones Aránzazu con cedula de ciudadanía 1273770) en el proceso de restitución del ID 92633, pero no se generó resultado alguno en el circulo registral de San Martin para el área objeto de la solicitud.

-DE LA RESPUESTA DE LA SNR POR CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:

En conocimiento de lo anterior, el área jurídica de la Territorial Meta solicitó de manera formal por medio del radicado URT DTMV2-201906512 (ID documental en el sistema de registro: 3458353) del 01 de agosto del 2019. La búsqueda en las bases de datos de la superintendencia de Notariado y Registro (SNR), folios de matrículas inmobiliarias relacionadas y correspondientes a la señora María Rubiela Cuartas con cedula de ciudadanía [REDACTED] y el señor Jesús Antonio Quiñones Aránzazu con cedula de ciudadanía [REDACTED] Por lo cual, mediante el radicado (ID documental en el sistema de registro: 3612797) SNR2019EE063213 del 25 de octubre del 2019 (según oficio de respuesta), la SNR, da respuesta, sobre datos relacionados de

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FMI

en los círculos registrales del país, y la respuesta no género resultados de folios de matrículas inmobiliarias

para

ninguno.

En consecuencia, a lo anterior, el área jurídica de la Territorial Meta solicitó la apertura de algún FMI mediante el oficio DTMV2-202213033 (ID_DOC: 5261239) del 14 de diciembre del 2022 a la ORIP de San Martin conforme al artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, en donde se solicitó abrir un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir medida de protección jurídica con carácter preventivo y publicitario de conformidad con el numeral 6 del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011.

En cumplimiento a la solicitud de abrir un FMI (Folio de matrícula inmobiliaria), la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria 236-95942 (fecha de apertura del folio del 12 de enero del 2023) para el área objeto de estudio; dicho folio se refiere a un predio identificado como "KR 2 # 7 -09", ubicado en el municipio de Mapiripan, en la vereda "Inspección de Puerto Alvira", con un área de terreno de 61.00 metros cuadrados. (Consultado el día 05/08/2024 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

El folio de matrícula inmobiliaria consta de 2 anotaciones y con base en la Resolución 568 del 07 de marzo del 2019 se registró lo siguiente:

- Anotación 01: Apertura del folio e identificación de inmueble en proceso de restitución de tierras N° 2 Art 13 Decreto 4829 de 2011 (acto de naturaleza jurídica 0934), por parte de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la: LA NACION, con fecha de acto Registral del 19 de diciembre del 2022.

- Anotación 02: Protección jurídica del predio (acto de naturaleza jurídica 04006), por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con fecha de acto Registral del 19 de diciembre del 2022.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

En consideración al análisis de la información registral y los documentos allegados durante el proceso de restitución del ID 92633, se observa que el área georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojada carece de FMI. Por lo cual, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitó la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria identificado con el número 236-95942. Esta solicitud fue hecha por medio del oficio DTMV2-202213033 (ID_DOC: 5261239) del 14 de diciembre del 2022 a la ORIP de San Martin para el terreno en específico. De lo anterior, se llega a la determinación de que no existe vínculo registral de la solicitante con el predio, puesto que inicialmente el predio objeto de estudio carecía de antecedentes registrales, hasta que la ORIP de San Martin abrió el Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-95942.

COMENTARIO: Es necesario que el área jurídica de la territorial Meta solicite la corrección o ajuste del nombre del predio, área de terreno y las distancias de los linderos en el FMI 236-95942. Esto se debe a que los datos iniciales utilizados para la apertura del FMI provienen del ITG (ID documental 3486833) con fecha en campo del 22 De mayo de 2019. Posteriormente, se realizó una actualización del ITG en donde se cambió el sistema de coordenadas Magna Colombia Bogotá al Origen único que entró en vigor en el año 2020 según resolución IGAC 388 de ese año (2020). Por esta razón, es necesario ajustar estos datos (Nombre del predio (Según la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente), área de terreno y distancias de los linderos) en la matrícula inmobiliaria 236-95942.

4. Análisis de Información ANT:

Luego de agotar la búsqueda de información en el censo catastral y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, las cuales no permitieron establecer la tradición registral del predio solicitado, se presume que éste tiene carácter de baldío, según las respuestas institucionales recibidas. Por tal razón, el área jurídica de la Territorial Meta procedió a solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria, tal como lo establece el artículo 13 del Decreto 4829 de 2011. Dicha solicitud fue presentada por medio el oficio DTMV2-202213033 (ID_DOC: 5261239) del 14 de diciembre del 2022. La ORIP de San Martin da una respuesta y asigna el folio de matrícula número: 236-95942, para el terreno objeto de la solicitud.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Asimismo, se llevó a cabo una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) con los números de cédulas: 40285233 y 1273770 correspondientes a la señora María Rubiela Cuartas (solicitante) y el señor Jesús Antonio Quiñones Aránzazu respectivamente. El resultado de la consulta no generó adjudicaciones o solicitudes que coincidieran con los datos proporcionados para la solicitud en estudio. La información anterior, se puede consultar directamente en la página de Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos. (URL: http://baldios.agenciadetierras.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx) de fecha 05/08/2024.
5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública: El predio o área solicitada presenta las siguientes afectaciones: Información Local, Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas, Rondas hídricas: Teniendo en cuenta que el predio se encuentra en cercanías del Río Guaviare, se oficia a CORMACARENA por medio del documento con radicado 202422200730571 del 20/08/2024 de la plataforma ORFEO, solicitando afectaciones ambientales sobre el predio o por delimitación de Ronda Hídrica. Humedales SIAC Por medio del radicado 202422200730571 del 20/08/2024 de la plataforma ORFEO, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone parcialmente, en un porcentaje de afectación del 91.93 % (56.18 metros cuadrados) con el humedal Orinoco – Guaviare Nombre shapefile: Humedales Escala: 1:100.000 Sistema de coordenadas: CTM12 Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso. Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3. Áreas Disponibles: El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato NO APLICA, ID contrato 0003, del área disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 05 de junio del 2024. Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras. ZONA DE RIESGO Y AMENAZA: Teniendo en cuenta que el predio se encuentra en cercanías del Río Guaviare, se oficia a la Alcaldía Municipal de Mapiripán por medio del documento con radicado 202422200730701 del 20/08/2024 de la plataforma ORFEO, solicitando posibles afectaciones por Zonas de Riesgo y Amenazas sobre el predio en solicitud.
6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno: Se presentan afectación o sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno de la siguiente manera: PNIS

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http: //especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion- cultivos/programa-sustitucion- cultivos-ilicitos.html " y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

RUPTA
El predio solicitado se encuentra dentro del área de RUPTA Colectiva, declarada mediante resolución No. 030 del 7 de marzo de 2008.

PDETS
El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto, que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

Es Importante indicar que no hay sobreposición entre el área georreferenciada y los programas u otras estrategias de gobierno de: línea negra, áreas de intervención étnica, predios adquiridos por la URT y zonas de reserva campesina.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

2019

Fecha de entrega o fijación de la comunicación:		18/04/2019,		LATITUD (N)
La presente comunicación fue:	Fijada	en la entrada de la Casa Principal		2°53'41,842" N
La presente comunicación fue:	Fijada			

Observaciones

La comunicación en el predio fue realizada por Yordi Yanpier Neira Moscoso, el día 18 de abril de 2019 y fue fijada en las coordenadas: Latitud 2°53'41,842"N; Longitud 71°45'5,684 " W,

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

Se observa que el predio solicitado cuenta con piso en concreto, muros en ladrillo, estructura en concreto y cubierta de zinc. Al momento de realizar la diligencia se observó que la casa se encuentra en buen estado de conservación y al momento de realizar el trámite de comunicación se observa que es utilizada como establecimiento comercial.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

- Nombre Completo: No Aplica.
- Documento de identidad: No Aplica.
- Datos de contacto (Dirección, Teléfono): No Aplica.
- Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): No Aplica.
- Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): No Aplica.
- Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): Sin Información.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: Comercial y habitacional.
- Existencia y condiciones de vivienda: Piso en concreto, muros en ladrillo, estructura en concreto y cubierta de zinc. Al momento de realizar la diligencia se observó que la casa se encuentra en buen estado de conservación.
- Mejoras a la vivienda o al predio: Comunicación fijada en la puerta del local comercial.
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Comercial.
- Colindantes y relaciones de vecindad: Sin Información.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Observaciones adicionales:

Se observa que en el predio está siendo utilizado como un establecimiento comercial, la propiedad tiene dos pisos. Al momento de realizar el trámite no se encontraron presente los ocupantes, sin embargo, según información de los habitantes del sector en el predio había 3 adultos y una menor de edad. El predio fue localizado según información que brindo el señor Dorian Alvarado Pozo sobrino de la señora María Rubiela Cuartas (solicitante)...".

El punto de comunicación quedo aproximadamente a 2 metros lineales del polígono georreferenciado, esto es debido a la precisión del equipo GPS navegador, con la que se tomó el punto comunicación.

2023

Fecha de entrega o fijación de la comunicación:		23/11/2023,		LATITUD (N)	
La presente comunicación fue:	Fijada	en la entrada de la Casa Principal		2°53'41,826" N	
La presente comunicación fue:	Fijada				

Observaciones:

La comunicación en el predio fue realizada por John Fitrgerald Pinzón Mesa, el día 23 de noviembre del 2023 y fue fijada en las coordenadas: Latitud 2°53'41,826"N; Longitud 71°45'5,647"W,

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

Se encuentra que el predio está habitado, se observa que se tienen varias herramientas, por lo que se pregunta a los vecinos que, si funciona una ferretería, por lo que dicen que si pero que el propietario no se encuentra, se evidencia que la vivienda es de dos pisos, la comunicación es fijada en la entra del predio.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

-Nombre Completo: Sin Información.

-Documento de identidad: Sin Información.

-Datos de contacto (Dirección, Teléfono): Sin Información.

-Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): Sin Información.

-Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Sin Información.

-Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): Sin Información.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

-Uso y explotación que se le da al predio: Ferretería.

-Existencia y condiciones de vivienda: La vivienda se encuentra construida en tablas y tejas de zinc, estado en obra gris.

-Mejoras a la vivienda o al predio: Sin Información.

-Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Sin Información.

-Colindantes y relaciones de vecindad: Sin Información.

Observaciones adicionales:

La localización del predio se hizo por medio de la comunicación realizada en el 2019 por el profesional Yordi Neira..."

El punto de comunicación quedo aproximadamente a 2.3 metros lineales del polígono georreferenciado, esto es debido a la precisión del equipo GPS navegador, con la que se tomó el punto comunicación.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, el predio se encuentra ubicado en la vereda Puerto Alvira, del municipio de Mapiripan, en el departamento del Meta; El proceso de georreferenciación en campo fue realizada por Jailexis Cabrera Gamboa, el día 22 de mayo del 2019, y no contó con la compañía de la solicitante para el proceso de georreferenciación, y si con las indicaciones de los vecinos colindantes más la información de la comunicación en el predio del año 2019 en donde la

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

peticionaria si acudió. Dicho polígono arroja un área topográfica de 0 Ha + 61.11 m2. Y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del ITP y en el plano anexo de georreferenciación; los puntos vértices a que se hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información obtenida en campo en el proceso de georreferenciación.

DEL NUMERAL 8.2.1 (ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF): "...El predio identificado con el ID 92633, denominado Sin Denominación, ubicado en el Área Urbana de la Inspección de Puerto Alvira, jurisdicción del municipio de Mapiripan, Departamento del Meta, fue georreferenciado por el Contratista Jailexis Cabrera, el día 22 de Mayo de 2019, en dicha actividad no se contó con la presencia de la solicitante, la señora MARIA RUBIELA CUARTAS; por lo tanto la ubicación y georreferenciación del predio solicitado en restitución se realizó con información obtenida, en el SRTDAF, por indicaciones de los vecinos colindantes y por la información obtenida en la diligencia de comunicación la cual fue realizada el 18 de abril de 2019, a la cual la solicitante si asistió.

El predio con ID 92633, se trata de una construcción de dos pisos, en el primer piso funciona un local comercial, venta de productos de tienda, y en el segundo piso funciona como vivienda familiar, del cual no se obtuvo más información; el predio está construido en su totalidad, y se ubica en el casco urbano de la inspección de Puerto Alvira, cuyos linderos se definen así:

PTO_01 - PTO_02, se define el lindero por la vía pública Carrera 1,

PTO_02 - PTO_03, se define el lindero por el paramento de la casa de propiedad de la señora Nelly Giraldo

PTO_03 - PTO_04, se define el lindero por un cuerpo de agua denominado Rio Guaviare.

PTO_04 - PTO_01, se define el lindero por el paramento de un establecimiento comercial, denominado Baratillo Paisa.

Otros Detalles físicos del Predio

No se georreferencian otros detalles a parte de los linderos..."

El área solicitada y georreferenciada colinda con la solicitud de restitución: 88692. Dicho ID de restitución, se encuentra en estado del trámite actual: En Demanda (Estado del polígono: En Definitivo).

Se identificaron discrepancias entre el área solicitada y el área georreferenciada, por lo que se presentan las siguientes observaciones:

-En la documentación proporcionada durante el proceso de restitución de tierras no se incluyen planos ni información gráfica referente a procesos de titulación del predio solicitado. Por esta razón, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitó la creación de un folio de matrícula inmobiliaria a la ORIP de San Martín para el predio en cuestión.

-En el ITG, concretamente en el registro fotográfico del predio, se observa que el área georreferenciada está claramente definida y delimitada en todos sus linderos.

-El área georreferenciada es similar al área registrada en la base de datos del IGAC para la referencia catastral 50-325-02-00-00-0003-0002-0-00-00-0000.

-El área solicitada coincide con el área construida de la mejora con cédula catastral 50-325-02-00-00-00-0003-0002-5-00-00-0001. En esta mejora está inscrito el cónyuge de la solicitante.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-312421626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

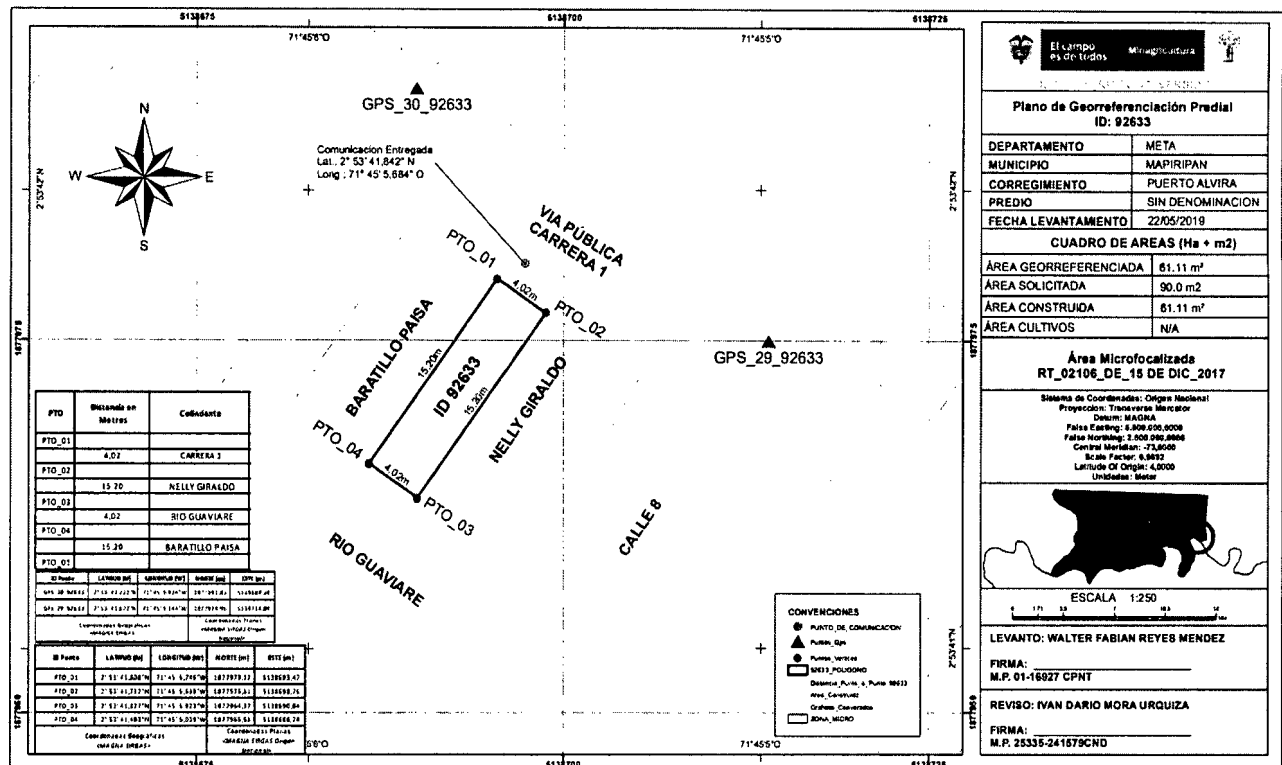


Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

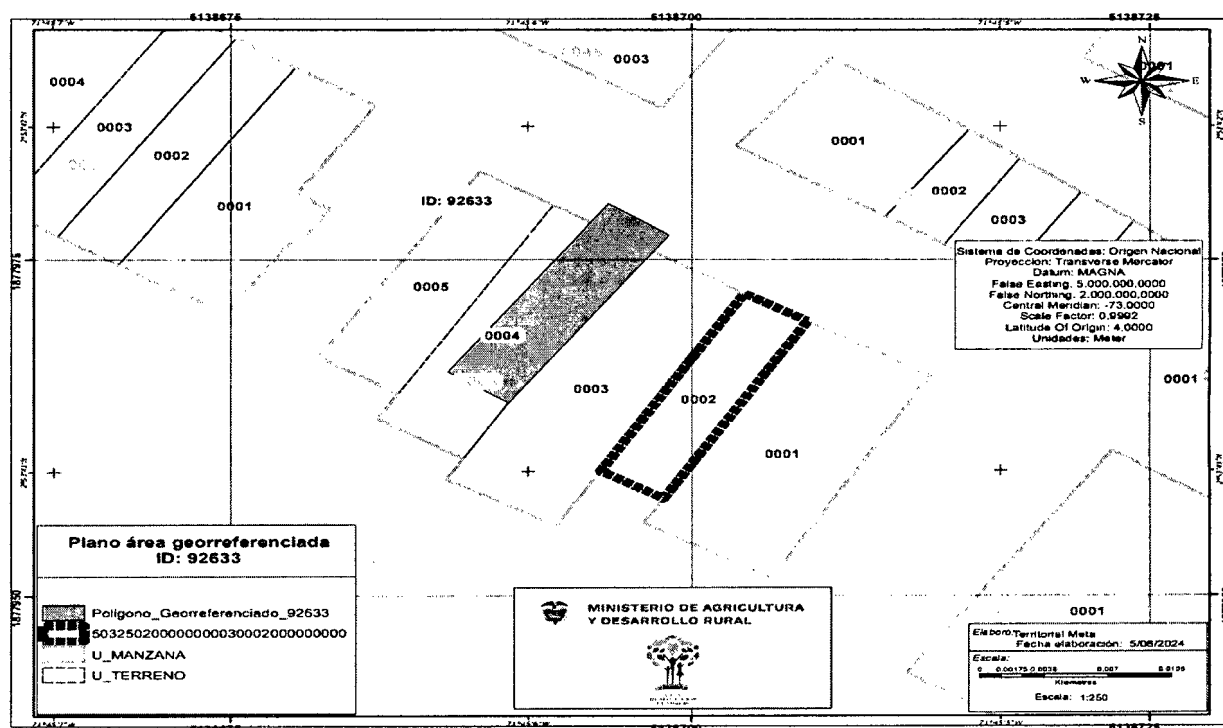
topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 05/08/2024.

9.7. Planos:

9.7.1 Plano producto de la georreferenciación:



9.7.2 Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada (con desplazamiento)



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (001) 9770000-3114221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

10.3 Núcleo familiar de titulares y/o legitimados:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Quiñones	Aránzazu	Jesús	Antonio	C.C.		Titular	11/06/1957	Fallecido	N/A
Quiñones	Guardia	Darwhin	De Jesús	C.C.	394	Hijo	Sin información	Fallecido	N/A

Concepto Social:

El núcleo familiar, al momento del hecho victimizante en 1998 presentaba una tipología nuclear compuesta con la pareja de titulares en unión matrimonial, dos hijos de la titular producto de una relación sentimental anterior de la relación marital vigente titular producto de una relación

De acuerdo con el testimonio de la solicitante, la señora María Rubiela Cuartas, el señor Jesús Antonio Quiñones Aranzasu había tenido tres hijos de una relación previa, los dos que vivieron en represalias y reclutamiento por parte de grupos armados ilegales.

en Venezuela y con quienes la familia no tiene contacto.

De acuerdo con su testimonio, los hijos de la señora. Adicionalmente el Núcleo Familiar actual incluye a dos nietos de la solicitante que están en proceso

¹⁹⁸ Por razones de seguridad, no se incluye dentro del presente acto información relacionada con domicilio y datos de contacto. La información completa podrá ser consultada dentro del informe de núcleo familiar.



Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Concepto Jurídico:

La calidad jurídica de los titulares en relación con el predio "Sin denominación", ubicado en la inspección de Puerto Alvira en el municipio de Mapiripán (Meta) es la de ocupantes. Como titulares

Según la información brindada por la solicitante en ampliación de hechos rendida el 22 de agosto

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Se realiza el NF en llamada telefónica con la titular señora María Rubiela Cuartas adelantada el día 22 de agosto de 2024 y al señor Carlos Andrés Reyes, hijo del titular Jesús Antonio Quiñones Aránzazu, quienes proporcionaron la información actualizada. Se adjuntan copias de documentos de identidad de los señores [REDACTED] y [REDACTED], así como los documentos de identidad de la señora Cuartas, incluyendo certificado de defunción de este último, y copia de documento de identidad de la hija de la unión marital entres los [REDACTED] y [REDACTED]. Los documentos de identidad de los legados [REDACTED] y [REDACTED] aportarán en la medida en que sean a [REDACTED]

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial Meta Encargada, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores [REDACTED] y [REDACTED], con cédulas de ciudadanía expedida en Mapiripán (Meta) y al fallecido JESÚS ANTONIO QUIÑONES ARANZAZU, identificado en vida con la cédula de ciudadanía [REDACTED] 770 expedida en Barcelona-Calarcá (Quindío), en calidad de ocupantes del predio "SIN DENOMINACIÓN"¹⁹⁹, ubicado en la inspección de Puerto Alvira en el municipio de Mapiripán en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral

¹⁹⁹ Existe diferencia entre el nombre del predio de la resolución por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas abandonadas forzosamente "sin denominación" y la dirección de la consulta de la página de trámites y servicios en línea del IGAC para la cedula catastral 50325-02-00-0000-0003-0002-0-00-00-0000, que corresponde a "K 1 7 9", así como con la del folio de matrícula inmobiliaria 236-95942 (abierto para el trámite de restitución) es "Kr 2 # 7- 09", dato tomado de la mejora relacionada por la solicitante (ITP id documental 5934299)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No. 503250200000000030002000000000²⁰⁰ y el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-95942 del Círculo Registral de San Martín, el cual cuenta con un área georreferenciada de SESENTA Y UNO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (61.11 m2).

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

1

y al fallecido DARWIN DE JESÚS QUIÑONES, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 394, en calidad de **LEGITIMADOS**, en virtud del vínculo jurídico que en vida ejerció el señor JESÚS ANTONIO QUIÑONES ARANZAZU, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 770 expedida en Barcelona-Calarcá (Quindío), ocupante del predio "SIN DENOMINACIÓN"²⁰¹, ubicado en la inspección de Puerto Alvira en el municipio de Mapiripán en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 503250200000000030002000000000²⁰² y el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-95942 del Círculo Registral de San Martín, el cual cuenta con un área georreferenciada de SESENTA Y UNO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (61.11 m2), conforme a las consideraciones expuestas. Lo anterior sin perjuicio de vinculación en el trámite judicial de quienes acrediten su calidad de legitimados.

TERCERO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión los años 1997-2006.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a **AJUSTAR EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 236-95942 el nombre del predio el cual corresponde a "SIN DENOMINACIÓN"**²⁰³, el área del predio equivalente a **SESENTA Y UNO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (61.11 m2)**, así como las distancias de los linderos y coordenadas, conforme a lo dispuesto en la actualización al **UAEGRT el 15 de abril de 2024. Adjúntese al oficio de solicitud copia del respectivo informe.**²⁰⁴

QUINTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-95942, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SEXTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio

²⁰⁰ Resultado de la consulta en la página de trámites y servicio en línea del IGAC, se encontró registro relacionado al señor Quiñones con una mejora informal en el municipio de Mapiripán (Meta), identificada con la cedula catastral 50-325-02-00-00-0003-0002-5-00-00-0001.

²⁰¹ Existe diferencia entre el nombre del predio de la resolución por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas abandonadas forzosamente "sin denominación" y la dirección de la consulta de la página de trámites y servicios en línea del IGAC para la cedula catastral 50325-02-00-0000-0003-0002-0-00-00-0000, que corresponde a "K 1 7 9", así como con la del folio de matrícula inmobiliaria 236-95942 (abierto para el trámite de restitución) es "Kr 2 # 7- 09", dato tomado de la mejora relacionada por la solicitante (ITP id documental 5934299).

²⁰² Resultado de la consulta en la página de trámites y servicio en línea del IGAC, se encontró registro relacionado al señor Quiñones con una mejora informal en el municipio de Mapiripán (Meta), identificada con la cedula catastral 50-325-02-00-00-00-0003-0002-5-00-00-0001.

²⁰³ Existe diferencia entre el nombre del predio de la resolución por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas abandonadas forzosamente "sin denominación" y la dirección de la consulta de la página de trámites y servicios en línea del IGAC para la cedula catastral 50325-02-00-0000-0003-0002-0-00-00-0000, que corresponde a "K 1 7 9", así como con la del folio de matrícula inmobiliaria 236-95942 (abierto para el trámite de restitución) es "Kr 2 # 7- 09", dato tomado de la mejora relacionada por la solicitante (ITP id documental 5934299)

²⁰⁴ Id doc. 5773050, fls. 95-105.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00672 del 16 de septiembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

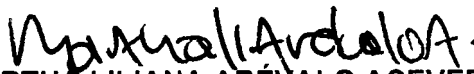
precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO. Notificar la presente decisión a la solicitante y a los legitimados inscritos.

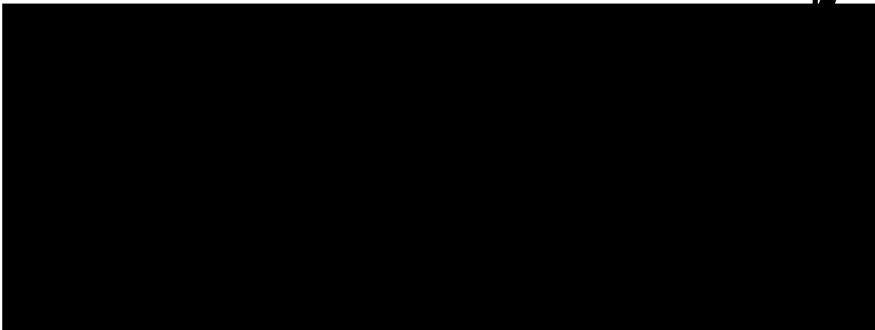
OCTAVO. Oficiese a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2024.


MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL META ENCARGADA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó:



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

